

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrara el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	NOTIFICADO	RADICADO DERECHO DE PETICIÓN y/o SOLICITUD	RADICADO DE LA COMUNICACIÓN EN RESPUESTA DE LA COMUNICACIÓN	FECHA DE LA COMUNICACIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	ESTEBAN JOSE LARA RODRIGUEZ, LATITUDE MINERALS BUSINESS S.A.S	20165510122142 20165510164852	20164100200981	31/05/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2016) a las 4:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrara el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

2	EDGAR FIDEL CASTRO MAYA	20169080004632	20162110176931	16/05/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
3	ANGELICA YOLIMA HURTADO	20169030037412	20162110202121	01/06/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
4	MANUEL OVIDIO GOMEZ SILVA	20165510163892	20162110201491	01/06/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
5	CESAR RICARDO ORTEGA ESPINOSA	20165510130342	20162110171481	11/05/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2016) a las 4:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrara el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

6	ASOCIACION DE HABITANTES Y RESIDENTES DE LA VEREDA TIERRA BLANCO	20169050015392	20162110174601	13/05/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
7	MINERALES DE CORDOBA S.A.S	***	20162110199251	27/05/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
8	HERNAN JOSE JIMENEZ CARVAJAL	***	20162110199141	27/05/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
9	HERNAN JOSE JIMENEZ CARVAJAL	***	20162110199221	27/05/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2016) a las 4:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrara el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

10	DIEGO RAMIREZ OSORIO	20165510127882	20162110186281	20/05/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
----	----------------------	----------------	----------------	------------	-----------------------------------	---------------	------------	------------

*Anexo copia íntegra de las comunicaciones.

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2016) a las 4:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20164100200981

Página 1 de 1

Bogotá D.C., 31-05-2016

Señor:

ESTEBAN JOSE LARA RODRIGUEZ.

Representante Legal de Latitude Minerals Business S.A.S.

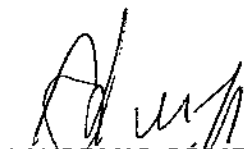
Carrera 8 No. 45-56 centro comercial alamedas del Sinú.

Municipio de Montería, Departamento de Córdoba.

Asunto: Respuesta Solicitud delimitación de área de reserva especial No. 20165510122142 y el oficio de Ref. Poder especial, amplio y suficiente, radicado con el No. 20165510164852.

En atención a su solicitud de delimitación de área de reserva especial en jurisdicción del corregimiento de La Piche, del Municipio de Montería-Departamento de Córdoba, radicada en esta Agencia con el numero 20165510122142 del 18 de abril de 2016 y al oficio de Ref. Poder especial, amplio y suficiente, radicado con el No. 20165510164852 de 23 de mayo del 2016, de manera atenta nos permitimos informarle que la misma será tramitada de conformidad con la Resolución 205 de 2013, modificada por la Resolución No. 698 de 2013 y en caso de existir requerimientos, serán informados oportunamente.

Cordialmente,



LAUREANO GÓMEZ MONTEALEGRE

Gerente de Fomento

Anexos: 0

Copia: No aplica.

Elaboró: Mario Miguel Hinojosa Vega-Contratista

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 31-05-2016.

Número de radicado que responde: 20165510122142 y 20165510164852.

Tipo de respuesta: Total

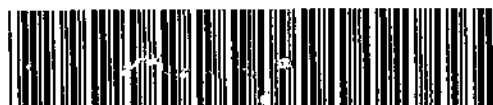
Archivado en: 411-06: Montería.



ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR 229/95 Y
NORMAS REGLAMENTARIAS; ART. 901 SIGUIENTES Y
COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.

GUIA

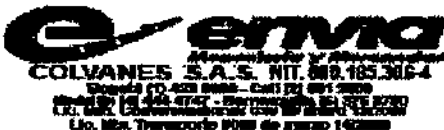
M.E



C CORTESIA 105000206939

07/06/2016	15:28	SINCELEJO	DESTINO: BOGOTA-D.C.	1
DE. ESTEBAN JOSE LARA RODRIGUEZ			01-001-0011055	
DIRECCION. CARRERA 8 NO 45-56 CENTRO COMERCIAL ALAMEDAS DEL S			DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3	
TELEFONO 2201999			CC/NIT 900500018-2	
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (C)	PESO A COBRAR	PESO (Gm)
1	0	1	1	
FLETE	C. MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE	
0	0	0	0	
DEV 014979724171 / 34-DIRECCION DESTINAT			10000	
DICE CONTENER			1 DOCUMENTO	
NOMBRE Y APELLIDO			RECIBI SATISFACCION: NOMBRES Y APELLIDOS	
			DIA MES AÑO HORA MIN	

-DESTINATARIO- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55



ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR 229/95 Y
NORMAS REGLAMENTARIAS; ART. 901 SIGUIENTES Y
COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.

GUIA

M.E



C CORTESIA 105000206939

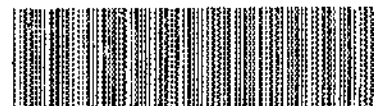
07/06/2016	15:28	SINCELEJO	DESTINO: BOGOTA-D.C.	1
DE. ESTEBAN JOSE LARA RODRIGUEZ			01-001-0011055	
DIRECCION. CARRERA 8 NO 45-56 CENTRO COMERCIAL ALAMEDAS DEL S			DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3	
TELEFONO 2201999			CC/NIT 900500018-2	
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (C)	PESO A COBRAR	PESO (Gm)
1	0	1	1	
FLETE	C. MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE	
0	0	0	0	
DEV 014979724171 / 34-DIRECCION DESTINAT			10000	
DICE CONTENER			1 DOCUMENTO	
NOMBRE Y APELLIDO			RECIBI SATISFACCION: NOMBRES Y APELLIDOS	
			DIA MES AÑO HORA MIN	

-CUMPLIDO ORIGEN- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55



M.E

Lla. Mm. Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lla. Mm. 021191 de julio 13/2010



GUIA CREDITO 014979724171

COLVANES SAS NIT 800 185 306-4
Principal, Calle 13 # 54 - 60 Bogotá D.C.
Atención al usuario PBX (1)4239666
www.enviacolvanes.com.co

Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002

REC ADMISION	HORA	ORIGEN CIUDAD-DPTO	DESTINO CIUDAD-DPTO-PAIS	Reg Destino: SINCELEJO	CITA ENTREGA	Cobra cargue / Descargue
01/06/2016	12:26	BOGOTA	MONTERIA-CORDOBA			
NOMBRE REMITENTE		CENTRO DE COSTO		UNIDADES	CAUSAL DE DEVOLUCION	
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				1	Desconocido No 31	
DIRECCION REMITENTE				PESO (gramos)	Rechusado No 44	
AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3				1000	No Reside No 35	
TEL / CEL	CEDULA / TI / NIT	COD POSTAL ORIG	COD. CUENTA	PESO VOL (Kgs)	No Reclamado No 40	
2201999	900500018-2	111321204	01-001-0011055	1	Dir. errada No 34	
NOMBRE DESTINATARIO				PESO A COBRAR (Kg)	Otros (Nov Operativa/Cerrado)	
ESTEBAN JOSE LARA RODRIGUEZ				1		
DIRECCION DESTINATARIO				VALOR DECLARADO		
CARRERA 8 NO 45-56 CENTRO COMERCIAL ALAMEDAS DEL SINU				10000		
TEL / CEL	COD. POSTAL DESTINO	NO RECIBE LOS SABADOS	FLETE	Fecha Devolucion al remitente		
2201999	230002287		0	C M A H M		
NOTAS		C. MANEJO		Observaciones en la entrega.		
20164100200981		0				
Nombre, CC, Remitente		OTROS				
		0				
		TOTAL FLETES				
		0				
		CARTAPORTE				
		NO				

El usuario debe expresar conformidad que ha leído el contenido del contrato que se encuentra publicado en la página web
www.enviacolvanes.com.co de Colvanes SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las
partes, cuyo contenido el usuario acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la impresión del PDF certifica e muestra
página web a: PBX (1)4239666

REMITENTE

FOPER55



AV-VCT-GIAM-08-0099

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69, capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrará el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	NOTIFICADO	RADICADO DERECHO DE PETICIÓN Y/O SOLICITUD	RADICADO DE LA COMUNICACIÓN EN RESPUESTA DE LA COMUNICACIÓN	FECHA DE LA COMUNICACIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día uno (01) de junio de dos mil dieciséis (2016) a las 4:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162110176931

Pág. 1 de 2

Bogotá D.C., 16 de mayo de 2016

Señor

EDGAR FIDEL CASTRO MAYA

Calle 10 A No. 47 - 46 Apto 301 Torre 8 Balcones de la Pradera

Correo electrónico: joluma326@gmail.com

Pasto – Nariño

Referencia: Respuesta al escrito radicado ante la Agencia Nacional de Minería bajo el No. 20169080004632 de fecha 04 de mayo de 2016. Solicitud de Formalización de Minería Tradicional con placa No. OE9-08451

Cordial saludo,

Acusamos recibo del escrito radicado ante la entidad el cual fue identificado bajo el número mencionado en la referencia y allegado al Grupo de Legalización Minera el día 12 de mayo de 2016; por lo que procedemos a pronunciarnos en torno al mismo de acuerdo a las funciones otorgadas a la Agencia Nacional de Minería, en virtud del Decreto 4134 de 2011, de la siguiente manera:

En relación con la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional con placa No. OE9-08451, nos permitimos informar que se han adelantado las siguientes actuaciones:

- El día 02 de octubre de 2015 se realizó evaluación técnica del expediente (De la cual adjuntamos copia).
- De acuerdo con la evaluación técnica mencionada, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación expidió la Resolución 003158 de 24 de noviembre de 2015 **"POR LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL OE9-08451 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**. (De la cual adjuntamos copia).
- El Grupo de información y atención al Minero – GIAM procedió a remitir las comunicaciones 20152120376421 20152120376371, 20152120376331 de fecha 10 de diciembre de 2015 (de las cuales adjuntamos copia), con el fin de adelantar el trámite de notificación del anterior acto administrativo a los interesados.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162110176931

Pág. 2 de 2

- Mediante Edicto No. GIAM-00021-2016 (del cual adjuntamos copia), se procedió a realizar la notificación de la Resolución 003158 de 24 de noviembre de 2015 a los interesados en el trámite de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional con placa No. OE9-08451.
- El Grupo de información y atención al Minero – GIAM, expidió la Constancia de Ejecutoria CE-VCT-GIAM-00718 de 07 de marzo de 2016. (De la cual adjuntamos copia).
- El Grupo de información y atención al Minero – GIAM, procedió a emitir las comunicaciones 20162120097511 y 20162120097531 de 29 de marzo de 2016, con destino a la Alcaldía Municipal de Samaniego (Nariño) y a la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO (De las cuales adjuntamos copia).

De conformidad con lo anterior, el expediente contentivo de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional con placa No. OE9-08451 se encuentra en custodia del Grupo de Catastro Minero con el fin de realizar la desanotación del área objeto de la solicitud mencionada, del sistema gráfico que administra la Entidad.

Atentamente,

OMAR RICARDO MALAGON ROPER
Coordinador Grupo de Legalización Minera

09 JUN 2016 Correo: jolam326@gmail.com

Anexos: Evaluación técnica de 02 de octubre de 2015. 3 folios; Resolución 003158 de 24 de noviembre de 2015. 3 folios; Comunicaciones 20152120376421, 20152120376371 y 20152120376331 de 10 de diciembre de 2015. 3 folios; Edicto No. GIAM-00021-2016. 2 folios; Constancia de Ejecutoria CE-VCT-GIAM-00718 de 07 de marzo de 2016. 1 folio; Comunicaciones 20162120097511 y 20162120097531 de 29 de marzo de 2016. 2 folios.
Copia. No Aplica
Elaboró: Andrea Martínez – Abogado GLM
Revisó: Omar Ricardo Malagon – Coordinador Grupo de Legalización Minera
Fecha de elaboración: 16 de mayo de 2016
Número de radicado que responde: 20169080004632
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Expediente OE9-08451

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	CÓDIGO: MIS3-P-003-F-001
		VERSIÓN: 2
	CONCEPTO TÉCNICO	Página 1 de 6

FECHA: 02 OCTUBRE DE 2015

PLACA: OE9-08451

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GRUPO DE LEGALIZACIÓN MINERA
PROCESO: EVALUACIÓN TÉCNICA DE SOLICITUDES MINERAS
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL

1. ANTECEDENTES:

1.1 El día 09 de Mayo de 2013 fue radicada a través de la página Web de la Agencia Nacional de Minería la Solicitud de formalización de minería tradicional, a la cual le correspondió el expediente OE9-08451. Con relación a esta Solicitud, el Grupo de Legalización Minera manifiesta lo siguiente:

1.2 Con radicado N° 20139080013862 de fecha del 07 de Junio de 2013, los interesados en el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional allegan ante la agencia nacional de minería la siguiente documentación técnica de manera extemporánea.

- Copia de fotos en donde se muestra la vía carretable a la mina, área de cargue, carretas para el transporte del mineral, campamento entre otros. (folios 18- 27).
- Un plano # 1 de fecha del 06- 03- 2013 presentado a escala 1: 5000 sin la grilla de coordenadas, en donde se muestra el polígono objeto de formalizar, así mismo se referencia tres (3) zonas de área explotada.

1.3 La presente solicitud de minería tradicional fue radicada en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, declarada inexecutable por sentencia C-366 del 11 de Mayo de 2011, situación por la que se profirió el Decreto 0933 de 2013, mediante el cual se estableció el marco normativo para adelantar el estudio y resolver este tipo de solicitudes de minería tradicional que se encuentren vigentes, compilado en el Decreto 1073 de 2015.

Que el Artículo 2.2.5.4.1.2 del Decreto 1073 de 2015, establece: "Artículo 2.2.5.4.1.2. Ámbito de Aplicación: La presente sección rige las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes que se presentaron en vigencia del Artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentran en trámite por parte de la Autoridad Minera Nacional".

Que por lo anterior se hace necesario evaluar técnicamente la presente solicitud a la luz de la normatividad actual vigente, tal como se procederá a continuación.



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PRZ ECUADOR TITULACIÓN

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Piso 8, 9 y 10 / Teléfono: (571) 2201999
<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	CÓDIGO: MIS3-P-003-F-001
		VERSIÓN: 2
	CONCEPTO TÉCNICO	Página 2 de 6

1.4 El sistema Catastro Minero Colombiano, reporta la siguiente información relacionada con el área de la solicitud:

SOLICITUD: OE9-08451

SOLICITANTES

MIRIAN JULIA CORDOBA PATIÑO, EDGAR FIDEL CASTRO MAYA, PANFILO IGNACIO CORDOBA PATIÑO, LEONSC LEONEL CORDOBA PATIÑO, MIRIAN YOLANDA ROSERO ERASO

DESCRIPCIÓN DEL P.A.

PUNTO UNO DEL POLIGONO

PLANCHA IGAC DEL P.A.

409

MUNICIPIOS

SAMANIEGO - NARIÑO

AREA TOTAL

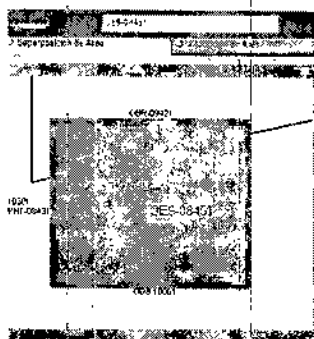
120,4716 Hectáreas

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 120,4716 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	655277.0	929117.0	N 0° 0' 0.0" E	0.0 Mts
1 - 2	655277.0	929117.0	N 90° 0' 0.0" E	1200.0 Mts
2 - 3	655277.0	930317.0	S 0° 0' 0.0" E	1000.0 Mts
3 - 4	654277.0	930317.0	N 90° 0' 0.0" W	1200.0 Mts
4 - 1	654277.0	929117.0	N 0° 0' 0.0" E	1000.0 Mts

FIN DE ESTE DOCUMENTO GENERADO POR CATASTRO MINERO COLOMBIANO
 XX

GRAFICO DEL AREA DE INTERES CAPTURADA POR EL INTERESADO



2. EVALUACIÓN TÉCNICA

Consultada el área radicada para la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **OE9-08451**, en el sistema Catastro Minero Colombiano (CMC) de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, y mediante el Reporte de Superposiciones generado automáticamente por el sistema (CMC), se determina que



 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	CÓDIGO: MIS3-P-003-F-001
		VERSIÓN: 2
	CONCEPTO TÉCNICO	Página 3 de 6

EL ÁREA PRESENTA LAS SIGUIENTES SUPERPOSICIONES:

SOLICITUD: OE9-08451

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE
SOLICITUDES S.F.M.T	OBR-09421	MINERALES DE MANGANESO (Y SUS CONCENTRADOS); MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	21,7667%
SOLICITUDES S.F.M.T	OD8-10061	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE MANGANESO (Y SUS CONCENTRADOS)	78,2333%
RESERVAS FORESTALES	PACÍFICO	RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015	100%

2.1 DEFINICIÓN DEL ÁREA

2.1.1 Con relación a la superposición total con la RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015 "PACÍFICO", no se realiza recorte, toda vez que no corresponde a una zona excluible de la minería. No obstante, los solicitantes deberán obtener los permisos correspondientes por parte de la autoridad ambiental competente.

2.1.2 Con relación a la superposición parcial con las solicitudes de formalización de minería tradicional OBR-09421, OD8-10061 vigentes y radicadas con anterioridad a la solicitud en estudio, se procedió a realizar los respectivos recortes generándose un área con las siguientes características.

SOLICITUD: OE9-08451

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE
SOLICITANTES	MIRIAN JULIA CORDOBA PATIÑO, EDGAR FIDEL CASTRO MAYA, PANFILO IGNACIO CORDOBA PATIÑO, LEONSO LEONEL CORDOBA PATIÑO, MIRIAN YOLANDA ROSERO ERASO		
DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PUNTO UNO DEL POLIGONO		
PLANCHA IGAC DEL P.A.	409		
MUNICIPIOS	SAMANIEGO - NARIÑO		
AREA TOTAL	0 Hectáreas		

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 0 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
--------------	--------------	-------------	--------------	------------------



Libertad y Orden



TODOS POR UN NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD JUSTICIA

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Piso 8, 9 y 10 / Teléfono: (571) 2201999
<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	CÓDIGO: MIS3-P-003-F-001
	CONCEPTO TÉCNICO	VERSIÓN: 2
		Página 4 de 6

2.1.3 A la solicitud de formalización de minería tradicional OE9- 08451 no le quedo área susceptible de continuar con el trámite por presentar superposiciones parciales con las solicitudes de formalización de minería tradicional **OBR-09421, OD8-10061** vigentes y radicadas con anterioridad a la solicitud en estudio.

2.1.4 Según el número de la plancha IGAC y coordenadas ingresadas por la interesada, el Catastro Minero Colombiano reporta que el área se ubica geográficamente en el municipio de **SAMANIEGO** departamento de **NARIÑO**.

2.1.5 La Autoridad Ambiental de competencia para el área solicitada es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO. (CORPONARIÑO).

2.1.6 El mineral de interés para los solicitantes es **MINERALES DE MANGANESO Y SUS CONCENTRADOS** código **1429004**, que según la clasificación oficial de minerales del sector Minero Colombiano mediante resolución 181103 de septiembre 23 de 2003 corresponde a **MINERALES DE MANGANESO Y SUS CONCENTRADOS** subclase **1429004**.

2.1.7 Consultado en el CMC de la Agencia Nacional de Minería se evidenció que los señores **MIRIAN JULIA CORDOBA PATIÑO, EDGAR FIDEL CASTRO MAYA, PANFILO IGNACIO CORDOBA PATIÑO, LEONSO LEONEL CORDOBA PATIÑO, MIRIAN YOLANDA ROSERO ERASO** interesados en el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional **OE9-08451**, a la fecha de la presente evaluación técnica NO cuenta con solicitudes de formalización de minería tradicional vigentes y radicadas con anterioridad a la solicitud en estudio.

2.1.8 Consultada la base de datos del sistema CMC, se verificó que el PIN con el que fue radicada la solicitud de formalización en estudio, fue asignado a la señora **MIRIAN JULIA CORDOBA PATIÑO**, identificada con la C.C: 27426867, persona interesada en el trámite.

3. EVALUACIÓN DE DOCUMENTOS TÉCNICOS

3.1 Teniendo en cuenta que a la solicitud de formalización de minería tradicional OE9-08451 no le quedo área susceptible de formalizar por presentar superposiciones parciales con las solicitudes de formalización de minería tradicional **OBR-09421, OD8-10061** vigentes y radicadas con anterioridad a la solicitud en estudio, por lo anterior la información técnica no fue evaluada.

4. CUMPLIMIENTO DE REGALÍAS

Que las Regalías se liquidan realizando una declaración de producción de los minerales explotados de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.5.7.1 y 2.2.5.7.2 del decreto 1073 de 2015 dentro



Libertad y Orden



Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Piso 8, 9 y 10 / Teléfono: (571) 2201999
<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	CÓDIGO: MIS3-P-003-F-001
		VERSIÓN: 2
	CONCEPTO TÉCNICO	Página 5 de 6

de los diez (10) días siguientes a la finalización de cada trimestre.

Que artículo 2.2.5.4.1.1.2.1 del Decreto 1073 de 2015, establece como obligación durante el trámite de que trata la presente sección, que los interesados en formalizar sus labores mineras deberán cumplir con el pago de las regalías respectivas durante el trámite, so pena de que se suspenda la actividad minera y el proceso de formalización.

Que el artículo 2.2.5.7.3 del decreto 1073 de 2015 establece que el lugar y forma de pago, deberá efectuarse a nombre de la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, en las regionales o ante las dependencias de las entidades bancarias que para ese fin señalen.

El valor neto a pagar se calcula mediante la siguiente fórmula: $V = C * P * R$

Donde V = es el valor a pagar, C= cantidad de mineral explotado durante el periodo a declarar, P= precio base del mineral fijado por la UPME y R= es el porcentaje de regalía fijado para el respectivo mineral.

4.1 Revisado el expediente de la solicitud de formalización de minería tradicional **OE9-08451** no se encontraron formularios para declaración de producción y liquidación de regalías con sus respectivos soportes de pago del II, III, IV trimestre del año 2013, los cuatro trimestres del año 2014 y I, II, III trimestre del año 2015.

CONCLUSIONES

1. Teniendo en cuenta que a la solicitud de formalización de minería tradicional **OE9-08451** no le quedo área susceptible de formalizar por presentar superposiciones parciales con las solicitudes de formalización de minería tradicional **OBR-09421**, **OD8-10061** vigentes y radicadas con anterioridad a la solicitud en estudio y de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.5.4.1.1.5.1 del decreto 1073 de 2015, se considera que técnicamente no es viable continuar con el trámite de la formalización minera en estudio.
2. Que revisado el expediente de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **OE9-08451**, y consultado el sistema oficial de radicación de la entidad, se verificó que los interesados deben allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago de los trimestres no cancelados de acuerdo con el siguiente cuadro.

CUMPLIMIENTO DE REGALÍAS



Libertad y Orden



Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Piso 8, 9 y 10 / Teléfono: (571) 2201999

<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	CÓDIGO: MIS3-P-003-F-001
		VERSIÓN: 2
	CONCEPTO TÉCNICO	Página 6 de 6

RELACION DE REGALIAS PARA MANGANESO				
AÑO	PERIODO	Producción TON	Precio Base de Liquidación \$/ TON	%
2013	II		206.177	5%
	III		206.177	
	IV		206.177	
2014	I		173919	
	II		173919	
	III		184354.7	
	IV		189998	
2015	I		189574.43	
	II		197855.22	

Se remite el presente expediente al área jurídica para definir su respectivo trámite.

Finalmente, la presente evaluación técnica producirá los resultados mencionados una vez sea debidamente acogida mediante acto administrativo.

Meider Jesus Gil

MEIDER JESUS GIL ARZUZA
INGENIERO DE MINAS
Grupo de legalización minera
 Proyecto: MJGA/ GLM- 1974





AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20152120376421

Página 1 de 1
Bogotá D.C., 09-12-2015

Señor (a):

MIRYAN YOLANDA ROSERO ERASO
COOPERATIVA MINEROS DE LA LLANADA
SAMANIEGO - NARIÑO

Referencia: NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN

03 DIC 2015

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OE9-08451**, se ha proferido la Resolución **VCT 003158 DE 24 NOVIEMBRE DE 2015** por medio de la cual **SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No.OE9-08451 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del Grupo de Información y Atención al Minero de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los tres (3) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexo "No aplica"

COPIA: "No aplica"

Elaboró: Rodrigo Andres Franco – Contratista.

Revisó: "No aplica"

Fecha de elaboración: 09-12-2015

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: OE9-08451

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20152120376371

Página 1 de 1
Bogotá D.C., 09-12-2015

Señor (a):
EDGAR FIDEL CASTRO MAYA
CENTRO DE SALUD COOPERATIVA MISAM
SANTA CRUZ - NARIÑO

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

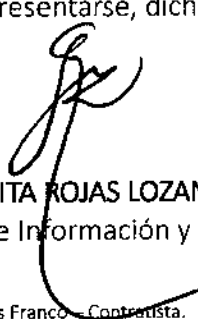
10 DIC 2015

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OE9-08451**, se ha proferido la Resolución **VCT 003158 DE 24 NOVIEMBRE DE 2015** por medio de la cual **SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No.OE9-08451 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del Grupo de Información y Atención al Minero de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los tres (3) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,


GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexo: "No aplica"

COPIA: "No aplica"

Elaboró: Rodrigo Andres Franco – Contratista.

Revisó: "No aplica"

Fecha de elaboración: 09-12-2015

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: OE9-08451

10

10

10

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20152120376331

Página 1 de 1
Bogotá D.C., 09-12-2015

Señores:

MIRIAM JULIA CORDOBA PATIÑO
PANFILO IGNACIO CORDOBA PATIÑO
LEONSO LEONEL CORDOBA PATIÑO
CARRERA 3No. 2-46 BARRIO EL PROGRESO
SAMANIEGO - NARINO

Referencia: NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN

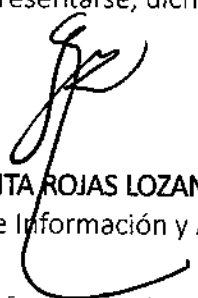
10 DIC 2015

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OE9-08451**, se ha proferido la Resolución **VCT 003158 DE 24 NOVIEMBRE DE 2015**, por medio de la cual **SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No.OE9-08451 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del Grupo de Información y Atención al Minero de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los tres (3) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,


GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexo: "No aplica"

COPIA: "No aplica"

Elaboró: Rodrigo Andres Franco – Contratista.

Revisó: "No aplica"

Fecha de elaboración: 09-12-2015

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta "Total"

Archivado en: OE9-08451

**EDICTO No. GIAM-00021-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OE9-08451** se ha proferido **Resolución No. 003158** de **noviembre 24 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **OE9-08451**, radicada por los señores **MIRIAN JULIA CÓRDOBA PATIÑO, EDGAR FIDEL CASTRO MAYA, PANFILO IGNACIO CÓRDOBA PATIÑO, LEONSO LEONEL CORDOBA PATINO Y MIRIAN YOLANDA ROSERO ERASO**, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE MANGANESO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **SAMANIEGO**, departamento de **NARINO**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los solicitantes de conformidad al artículo 2.2.5.4.1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015 para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo al cuadro siguiente, aporten los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

RELACIÓN DE REGALÍAS PARA ARCILLA MANGANESO				
AÑO	PERIODO	Producción - TON	Precio Base de Liquidación \$/ TON	%
2013	II		206.177	5%
	III		206.177	
	IV		206.177	
2014	I		173919	
	II		173919	
	III		184354.7	
	IV		189998	
2015	I		189574.43	
	II		197855.22	

Adicional al cuadro anterior, los interesados deben allegar además, los formularios para la declaración y liquidación de producción de regalías y el recibo de pago correspondiente a los periodos que se hayan generado con posterioridad a la **evaluación técnica de fecha 02 de octubre de 2015**.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Transferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores **MIRIAN JULIA CORDOBA PATINO, EDGAR FIDEL CASTRO MAYA, PANFILO IGNACIO CÓRDOBA PATIÑO, LEONSO LEONEL CÓRDOBA PATIÑO Y MIRIAN YOLANDA ROSERO**



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

BOGOTÁ DC

Febrero 08 de 2016

HABIENDO PERMANECIDO POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES SE DESFIJA
EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS

4:30 PM

COORDINADOR

MIS7-P-004-F-006/V1



CE-VCT-GIAM-00718

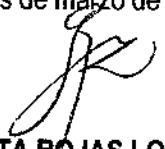
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Gestora del Grupo de Información y Atención al Minero hace constar que la Resolución **003158 del 24 de noviembre de 2015**, proferida dentro del expediente **OE9-08451** fue notificada mediante Edicto fijado el día 02 de febrero de 2016 y desfijado el día 08 de febrero de 2016 a **MIRIAN JULIA CORDOBA PATIÑO, EDGAR FIDEL CASTRO MAYA, PANFILO IGNACIO CORDOBA PATIÑO, LEONSO LEONEL CORDOBA PATIÑO y MIRIAN YOLANDA ROSERO ERASO** quedando ejecutoriada y en firme el día **09 de febrero de 2016** con relación al **ARTÍCULO SEGUNDO**, como quiera que no procede recurso, y el día **23 de febrero de 2016** con relación al **ARTÍCULO PRIMERO**, como quiera que no presentaron recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá D. C., a los siete (7) días del mes de marzo de 2016.


GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

JPARRA

ERASO, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **SAMANIEGO**, departamento de **NARIÑO**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO - CORPONARIÑO**, para que impongan con cargo de los solicitantes las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1, 5.2 y 2.2.5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015 y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día dos (02) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día ocho (08) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO**

BOGOTÁ DC

Febrero 08 de 2016

HABIENDO PERMANECIDO POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES SE DESFIJA
EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS

4:30 PM

COORDINADOR

MIS7-P-004-F-006/V1

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162120097511

Página 1 de 1

Bogotá D.C., 17-03-2016

Señores:

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAMANIEGO
Calle 4₂ con Cra 3₂ Barrio Oriental
Samaniego - Narino

29 MAR 2016

Ref: EXPEDIENTE OE9-08451

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta anexo copia de la **RESOLUCION No. 003158 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2015** por medio de la cual **SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE FORMALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES** - en el **EXPEDIENTE MINERO No. OE9-08451**

Cordialmente,



GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

Anexos: 5 (CINCO) anexos.

Copia: No aplica.

Elaboró: Angely Ortiz Perdomo Contratista.

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 17-03-2016

Número de radicado que responde: 20162120097511.

Tipo de respuesta: Informativo.

Archivado en: Expediente.



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162120097531

Página 1 de 1

Bogotá D.C., 17-03-2016

29 MAR 2016

Señores:

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO (CORPONARIÑO)
Calle 25 No. 7 Este - 84 Finca Lope Via La Carolina
Pasto - Narino

Ref: EXPEDIENTE OE9-08451

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta anexo copia de la **RESOLUCION No. 003158 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2015** por medio de la cual **SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE FORMALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES** - en el EXPEDIENTE MINERO No. OE9-08451

Cordialmente,

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

Anexos: 5 (CINCO) anexos.

Copia: No aplica.

Elaboró: Angely Ortiz Perdomo Contratista.

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 17-03-2016

Número de radicado que responde: 20162120097531.

Tipo de respuesta: Informativo.

Archivado en: Expediente.

RESOLUCIÓN NUMERO 003158 DE

(24 NOV. 2015)

"POR LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL OE9-08451 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y la Resolución No. 783 de 03 de diciembre de 2014, de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

CONSIDERANDOS

Que el día 09 de mayo de 2013, los señores **MIRIAN JULIA CÓRDOBA PATIÑO, EDGAR FIDEL CASTRO MAYA, PANFILO IGNACIO CÓRDOBA PATIÑO, LEONSO LEONEL CÓRDOBA PATIÑO Y MIRIAN YOLANDA ROSERO ERASO**, radicaron Solicitud de Minería Tradicional, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE MANGANESO Y SUS CONCENTRADOS**, localizado en jurisdicción del municipio de **SAMANIEGO**, departamento de **NARIÑO**, a la cual le correspondió la placa **OE9-08451**.

El 2 de julio de 2012, empezó a regir la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señalando en el artículo 308:

"Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior." (Subrayado fuera de texto)

En consecuencia, al presente trámite es aplicable la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El 9 de mayo de 2013 se profirió el Decreto 0933, en el que se estableció el procedimiento, los mecanismos para evaluar y resolver las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentren en trámite por parte de la Agencia Nacional de Minería.

Posteriormente se profirió el **Decreto No. 1073 de 26 de mayo de 2015** "Por la cual medio del cual (sic) se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector

normas de carácter reglamentario que rigen en el sector minero.

Que el artículo 2.2.5.4.1.2 del Decreto No. 1073 de 26 de mayo de 2015¹, ámbito de aplicación, establece:

"Artículo 2.2.5.4.1.2. Ámbito de aplicación. La presente sección rige las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentran en trámite por parte de la Autoridad Minera Nacional. (...)"

De conformidad con la disposición anterior la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional, pasa a tramitarse como **Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-08451.**

El Grupo de Legalización Minera, emitió evaluación técnica el día **02 de octubre de 2015**, en la cual se determinó:

"2. EVALUACIÓN TÉCNICA"

Consultada el área radicada para la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **OE9-08451**, en el sistema Catastro Minero Colombiano (CMC) de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, y mediante el Reporte de Superposiciones generado automáticamente por el (CMC), se determina que **EL ÁREA PRESENTA LAS SIGUIENTES SUPERPOSICIONES:**

(...)

2.1 DEFINICIÓN DEL ÁREA

2.1.1 Con relación a la superposición total con la RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 – RAD ANM 2015550225722- INCORPORADO 28/07/2015 "PACIFICO", no se realiza recorte, toda vez que no corresponde a una zona excluible de la minería. No obstante, los solicitantes deberán obtener los permisos correspondientes por parte de la autoridad ambiental competente.

2.1.2 Con relación a la superposición con las solicitudes de formalización de minería tradicional **OBR-09421. OD8-10061**, vigentes y radicadas con anterioridad a la solicitud en estudio, se procedió a realizar el respectivo recorte, generándose automáticamente un área con las siguientes características:

(...)

2.1.3 A la solicitud de formalización de minería tradicional OE9-08451 no le quedo área susceptible de continuar con el trámite por presentar superposiciones parciales con las solicitudes de formalización de minería tradicional **OBR-09421. OD8-10061** vigentes y radicadas con anterioridad a la solicitud en estudio.

(...)

2.1.7 Consultado en el CMC de la Agencia Nacional de Minería se evidenció que los señores **MIRIAN JULIA CÓRDOBA PATIÑO, EDGAR FIDEL CASTRO MAYA, PANFILO IGNACIO CÓRDOBA PATIÑO, LEONSO LEONEL CÓRDOBA PATIÑO Y**

¹ Ver a folio 324 Decreto No. 1073 de 26 de mayo de 2015.

encontrarse superpuesta parcialmente con las Solicitudes de Formalización de Minería Tradicional Nos. **OBR-09421 y OD8-10061**, con fundamento en el artículo transcrito y en atención a la evaluación técnica del 02 de octubre de 2015, es procedente rechazar la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **OE9-08451**. /

De otra parte el Artículo 2.2.5.4.1.1,2.1 del Decreto 1073 de 26 de mayo de 2015, establece la declaración y el pago de regalías, como una de las obligaciones del formalizante:

"Artículo 2.2.5.4.1.1,2.1. Obligaciones del solicitante. Durante el trámite de que trata el presente decreto, el interesado en formalizar sus labores mineras deberá cumplir con los requisitos de orden ambiental establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la guía ambiental que para el efecto se expida, y con el pago de las regalías respectivas, so pena de que se suspenda la actividad minera y el proceso de formalización, hasta que se demuestre el cumplimiento de dichas obligaciones." (El subrayado es nuestro).

De igual manera el artículo 16, del Decreto 4923 de 2011, así como la Ley 1530 de 2012, encomiendan el recaudo de las regalías por explotación de minerales a la Agencia Nacional de Minería:

"Artículo 16. Recaudo. Se entiende por recaudo la recepción de las regalías y compensaciones liquidadas y pagadas en dinero o en especie por quien explote los recursos naturales no renovables, por la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería."

Finalmente, frente al término para formular el presente requerimiento por regalías se da aplicación a lo dispuesto por el artículo 17° de la Ley Estatutaria No. 1755 de 30 de junio de 2015 "Por la cual se regula el derecho fundamental de petición y se constituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE /

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **OE9-08451**, radicada por los señores **MIRIAN JULIA CÓRDOBA PATIÑO, EDGAR FIDEL CASTRO MAYA, PANFILO IGNACIO CÓRDOBA PATIÑO, LEONSO LEONEL CÓRDOBA PATIÑO Y MIRIAN YOLANDA ROSERO ERASO**, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE MANGANESO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **SAMANIEGO**, departamento de **NARIÑO**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los solicitantes de conformidad al artículo 2.2.5.4.1.1,2.1 del Decreto 1073 de 2015³ para que dentro de un (01) mes contado a

³ Visto a folio 329 del Decreto 1073 de 2015.

R

formalización de minería tradicional **OE9-08451**, a la fecha de la presente evaluación técnica NO cuenta con solicitudes de formalización de minería tradicional vigentes y radicadas con anterioridad a la solicitud en estudio.

2.7 Consultada la base de datos del sistema CMC, se verificó que el PIN con el que fue radicada la solicitud de formalización en estudio, fue asignado al señor **MIRIAN JULIA CORDOBA PATIÑO**, identificada con C.C. 27426867, persona interesada en el trámite.

3. EVALUACIÓN DE DOCUMENTOS TÉCNICOS

3.1 Teniendo en cuenta que el área resultante definida para la solicitud de formalización de minería tradicional OE9-08451 no le quedó área susceptible de formalizar por presentar superposiciones parciales con las solicitudes de formalización de minería tradicional OBR-09421, OD8-10061 vigentes y radicadas con anterioridad a la solicitud en estudio, por lo anterior la información técnica no fue evaluada.

4. CUMPLIMIENTO DE REGALÍAS

(...)

Revisado el expediente de la solicitud de formalización de minería tradicional **OE9-08451**, no se encontraron formularios para declaración de producción y liquidación de regalías con sus respectivos soportes de pago del II, III, IV trimestre del año 2013, los cuatro trimestres del año 2014 y I, II, III trimestre del año 2015."

En dicha evaluación, se concluyó lo siguiente:

- "1. Teniendo en cuenta que a la solicitud de formalización de minería tradicional OE9-08451 no le quedó área susceptible de formalizar por presentar superposiciones parciales con las solicitudes de formalización de minería tradicional OBR-09421, OD8-10061 vigentes y radicadas con anterioridad a la solicitud en estudio y de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.5.4.1.1.5.1 del decreto 1073 de 2015, se considera que técnicamente no es viable continuar con el trámite de la formalización minera en estudio. ✓
2. Que revisado el expediente de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **OE9-08451**, y consultado el sistema oficial de radicación de la entidad, se verificó que los interesados deben allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con su correspondiente recibo de pago de los trimestres no cancelados (...)" ✓

El numeral 4° del artículo 2.2.5.4.1.1.5.1 del Decreto 1073 de 26 de mayo de 2015² respecto de las actividades no susceptibles de formalización, establece:

"**Artículo 2.2.5.4.1.1.5.1. Causales de rechazo.** Se rechazará de plano la solicitud de formalización de minería tradicional en los siguientes casos:

(...)

4. Cuando efectuados los respectivos recortes por la Autoridad Minera competente se determine que no queda área susceptible de otorgar, que las explotaciones queden por fuera del área susceptible de continuar con el trámite, o que en el área resultante no se pueda desarrollar técnicamente un proyecto minero."(Subrayado fuera de texto).

² Ver a folios 334-335 Decreto No. 1073 de 26 de mayo de 2015.



siguiente, aporten los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

RELACIÓN DE REGALÍAS PARA ARCILLA MANGANESO				
AÑO	PERIODO	Producción - TON	Precio Base de Liquidación \$/ TON	%
2013	II		206.177	5%
	III		206.177	
	IV		206.177	
2014	I		173919	
	II		173919	
	III		184354.7	
	IV		189998	
2015	I		189574.43	
	II		197855.22	

Adicional al cuadro anterior, los interesados deben allegar además, los formularios para la declaración y liquidación de producción de regalías y el recibo de pago correspondiente a los periodos que se hayan generado con posterioridad a la **evaluación técnica de fecha 02 de octubre de 2015.**

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Tránsito de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores **MIRIAN JULIA CÓRDOBA PATIÑO, EDGAR FIDEL CASTRO MAYA, PANFILO IGNACIO CÓRDOBA PATIÑO, LEONSO LEONEL CÓRDOBA PATIÑO Y MIRIAN YOLANDA ROSERO ERASO**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **SAMANIEGO**, departamento de **NARIÑO**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO - CORPONARIÑO**, para que impongan con cargo de los solicitantes las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1, 5.2 y 2.2.5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015⁴ y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

⁴ Visto a folios 335-336 del Decreto 1073 de 2015.

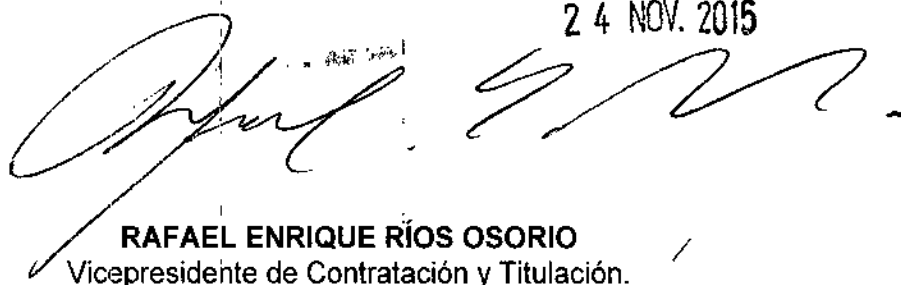
Or

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

24 NOV. 2015



RAFAEL ENRIQUE RÍOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación.

Proyectó: Hugo Alberto Guzmán Gutiérrez – Abogado GLM.
Vo.Bo.: Omar Ricardo Malagon Ropero – Coordinador GLM.

- CUMPLIDO REMITENTE- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2007 EQ26045

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162110202121

Pág. 1 de 2

Bogotá D.C., 01 de junio de 2016

Señora
ANGELICA YOLIMA HURTADO
Carrera 4 No. 2 – 63
Gameza – Boyacá

Referencia: Respuesta al escrito radicado ante la Agencia Nacional de Minería bajo el No. 20169030037412 de 04 de mayo de 2016. Solicitud de Formalización de Minería Tradicional con placa No. NH6-08421

Cordial saludo,

Acuso recibo del escrito radicado ante la entidad el cual fue identificado bajo el número mencionado en la referencia y allegado al Grupo de Legalización Minera el día 31 de mayo de 2016; por lo que procedemos a pronunciarnos en torno al mismo de acuerdo a las funciones otorgadas a la Agencia Nacional de Minería, en virtud del Decreto 4134 de 2011, de la siguiente manera:

En relación con el primer punto de su escrito, nos permitimos informar que sobre el mismo ya existió pronunciamiento por parte de la Autoridad Minera mediante comunicación con radicado ANM 20152110283961 de 22 de septiembre de 2015 (de la cual adjuntamos copia).

Cabe aclarar que el trámite de Solicitud de Formalización de Minería Tradicional con placa No. NH6-08421 fue resuelto de fondo mediante la Resolución 000301 de 21 de enero de 2016, acto administrativo que se encuentra en firme.

Sobre el segundo punto de su escrito, nos permitimos informar que una vez consultado el expediente se pudo verificar que de conformidad con la reevaluación técnica de 25 de febrero de 2014, la relación de regalías para el mineral objeto de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional con placa No. NH6-08421 es la siguiente:

RELACION DE REGALIAS PARA CARBON TERMICO				
AÑO	PERIODO	Producción Ton	Precio Base de Liquidación \$/ Ton	%
2012	III		80.086	5%
	IV		85.552	
2013	I		85.552	
	II		74.509	
	III		72.077	
	IV		72.077	

NIT.900.500.018-2



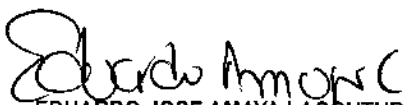
Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162110202121

Pág. 2 de 2

RELACION DE REGALIAS PARA CARBON COQUIZABLE O METALURGICO				
AÑO	PERIODO	Producción Ton	Precio Base de Liquidación \$/ Ton	%
2012	III		240.104	5%
	IV		145.943	
2013	I		145.943	
	II		133.120	
	III		117.120	
	IV		117.120	

Esperamos con lo anterior haber dado una respuesta satisfactoria a su solicitud, cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

Atentamente,


EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

20 JUN 2016 Usmela: 3112196008 Hora: 12:00. No Equivocado.

Anexos: Comunicación 20152110283961 de 22 de septiembre de 2015, 2 folios
Copia: No aplica
Elaboró: Andres Martinez - Abogado GLM
Revisó: Omar Ricardo Mallejon - Coordinador Grupo de Legalización Minería
Fecha de elaboración: 01 de junio de 2016
Número de radicado que responde: 2016030037412
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: NH5-06421



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20152110283961

Pág. 1 de 3

Bogotá 22-09-2015

Señor:
JORGE ORLANDO PEREZ HERRERA
Carrera 4 No. 2 – 63
Gameza – Boyacá

Ref: Respuesta a Oficio radicado ante la Agencia Nacional de Minería bajo el No. 20155510304192 de fecha 10 de septiembre de 2015. Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NH6-08421.

Respetado Señor:

Acuso recibo del escrito radicado ante la entidad bajo el número indicado en referencia; por lo que procedo a pronunciarme del contenido del mismo, de acuerdo a las funciones mineras otorgadas a la Agencia Nacional de Minería, en virtud del Decreto 4134 de 2011, de la siguiente manera:

En atención a lo esbozado en su escrito, ésta coordinación procedió a revisar las actuaciones adelantadas por éste grupo de trabajo al expediente contentivo de la Solicitud de Minería Tradicional **No. NH6-08421**, estableciendo que las mismas se encuentran ajustadas a derecho y a la normativa minera vigente que rige el procedimiento administrativo de notificaciones para la solicitud de su interés, por las siguientes razones a saber:

1. Sea lo primero indicar, que las normas del Código de Minas son especiales y de aplicación preferente, en tal sentido la notificación de las providencias se surten por la Agencia Nacional de Minería de conformidad con lo preceptuado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, normativa que establece como se deben realizar las notificaciones que se expidan en el trámite minero así:

“...ARTÍCULO 269. NOTIFICACIONES. La notificación de las providencias se hará por estado que se fijará por un (1) día en las dependencias de la autoridad minera. Habrá notificación personal de las que rechacen la propuesta o resuelvan las oposiciones y de las que dispongan la comparecencia o intervención de terceros. Si no fuere posible la notificación personal, se enviará un mensaje a la residencia o negocio del compareciente si fueren conocidos y si pasados tres (3) días después de su entrega, no concurriere a notificarse, se hará su emplazamiento por edicto que se fijará en lugar público por cinco (5) días. En la notificación personal o por edicto, se informará al notificado de los recursos a que tiene derecho por la vía gubernativa y del término para interponerlos...” (Cursiva fuera de texto)

2. Lo anterior encuentra su sustento en el artículo 3 de la Ley 153 de 1887, normativa que señala un principio general de interpretación de la Ley, según el cual una ley especial prima sobre una general:

“...ARTÍCULO 3. Estimase insubsistente una disposición legal por declaración expresa del legislador, ó por incompatibilidad con disposiciones especiales posteriores, ó por existir una ley nueva que regula integralmente la materia a que la anterior disposición se refería...”

3. Es así, como en atención a lo dispuesto por el artículo 269 del código de minas, las providencias que se notifican personalmente y en su defecto por edicto son las que deciden definitivamente alguna actuación administrativa, es decir, **las decisiones de fondo**, mientras que las que se expiden de manera preliminar a estas decisiones, son actuaciones



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
DESARROLLO INTEGRAL

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:

Radicado ANM No.: 20152110283961

Pág. 2 de 3

de trámite y por tanto, **su notificación debe hacerse por estado**, como en el caso del **Auto GLM No. 00204** de fecha 22 de mayo de 2015 (por medio del cual se efectúa un requerimiento al interesado en la solicitud que nos ocupa para que allegara documentación soporte que acreditara su calidad de minero tradicional dentro de un término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del acto administrativo, so pena de rechazo de la solicitud) que cita el peticionario, que fuera notificado mediante estado jurídico No. 091 de fecha 23 de junio de 2015, como reposa a folio 46 del expediente y fijado en la página web de la entidad www.anm.gov.co en la misma fecha, notificación que se surtió en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 269 ibidem y lo contemplado en su momento en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 0933 de 2013, disposición reglamentaria que actualmente se encuentra compilada en la Sección 1, del Capítulo 4, del Título V, del Decreto 001073 de 2015, normativa ésta que compila y racionaliza normas de carácter reglamentario del Sector de Minas y Energía.

4. Es de indicar, que el término de 10 días a que se refiere el citado artículo 9 y que actualmente se encuentra contenido el artículo 2.2.5.4.1.1.1.4 de la Sección 1, del Capítulo 4, del Título V, del Decreto 001073 de 2015, se encamina a regular el lapso que debe estimarse entre la fecha de envío de la comunicación y la fijación del estado por la autoridad minera, conforme lo determina el artículo 269 del código de minas y no de la fecha de expedición del acto administrativo y el envío de la comunicación, término frente al cual la regulación no estipuló periodo de tiempo alguno.
5. Para el caso del expediente de su interés se tiene, que la comunicación fue remitida al interesado en la solicitud que nos ocupa el día 27 de mayo de 2015, como lo anota el peticionario, debiendo la autoridad minera fijar el estado con posterioridad al 11 de junio de la presente anualidad, como en efecto se hiciera y cuyo soporte reposa en el expediente de su interés.
6. Por su parte resulta oportuno advertir, que el parámetro normativo dispuesto por el **Auto No. 00204 de fecha 22 de mayo de 2015**, comporta un término procesal y perentorio de requerimiento para subsanar requisitos en el marco de lo señalado en el artículo el artículo 2.2.5.4.1.1.1.4 de la Sección 1, del Capítulo 4, del Título V, del Decreto 001073 de 2015, término que se debe respetar en vigencia de los postulados constitucionales dentro de un estado de derecho, razón por la cual, resulta relevante indicarle que los términos procesales son perentorios e improrrogables, tal como lo establece el artículo 118 del Código de Procedimiento Civil:

"...ARTÍCULO 118. PERENTORIEDAD DE LOS TERMINOS Y OPORTUNIDADES PROCESALES. Los términos y oportunidades señalados en este Código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario..." (Cursiva fuera de texto)

Normativa que aplicamos por remisión expresa del Artículo 297 del Código de Minas, Ley 685 de 2001:

"... Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil..." (Cursiva fuera de texto)

En consecuencia de lo anterior los términos legales son de imperativo cumplimiento, para las partes y la administración y en ese entendido, ni las partes, ni la administración podrán ampliarlos, circunstancia que se sustenta en el artículo 228 de la Constitución Política que dispone frente al cumplimiento de términos procesales lo siguiente:

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20152110283961

Pág. 3 de 3

“...ARTICULO 228. La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo...” (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

7. Actualmente el expediente que nos ocupa, se encuentra para ser asignado a un abogado del área, con el objeto de determinar si el interesado dio cumplimiento a los requerimientos consignados en el acto administrativo referenciado y proceder a lo pertinente de acuerdo a lo que preceptúa la normativa aplicable a la materia.

En tal sentido de acuerdo a los argumentos esgrimidos, ésta coordinación no encuentra que exista una indebida notificación para el caso del **Auto No. 00204 de fecha 22 de mayo de 2015**, que implique que la entidad se pronuncie de un modo diferente, acto administrativo frente al cual se garantizó su publicidad y debido proceso, conforme a la normativa administrativa y minera aplicable; al respecto es de recordar que los usuarios al momento de presentar una solicitud, se someten a la normativa minera vigente y a un procedimiento administrativo, en el que existen una serie de cargas sustanciales y procesales, por tanto es deber de estos atenderlas dentro del término establecido y con sujeción al mismo.

Por último, frente a su solicitud de declarar la nulidad del acto administrativo, es menester señalar sobre el particular, que la **ACCION DE NULIDAD**, no opera en sede administrativa, sino en sede judicial ante la Jurisdicción Contenciosa, una vez se encuentre concluido el procedimiento administrativo, que acontecerá según el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en los siguientes casos:

“...ARTICULO 87. Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme:

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.
2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.
3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.
4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.
5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo...”

En ese orden de ideas tal acción no puede ser resuelta por la autoridad minera, toda vez que ésta administración no resulta competente para dar trámite a la misma por lo expuesto anteriormente.

Cordialmente,



OMAR RICARDO MALAGON ROPERO
Coordinador Grupo de Legalización Minera

Anexos: 01
Copia: No Aplica
Elaboró: Andrea Paula - Abogada GLM
Revisó: Omar Ricardo Malagón - Coordinador Grupo de Legalización Minera
Fecha de elaboración: 27 de septiembre de 2015
Número de radicado que responde: 20155510304192
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Expediente N° 08421

-DESTINATARIO- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc 12506 Dic/2002 FOPER55

Destrucción



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162110201491

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C., 01 de junio de 2016

Señor
MANUEL OVIDIO GOMEZ SILVA
Barrio El Triunfo Manzana 6 Casa 11
Teléfono: 2511234
Honda – Tolima

Referencia: Respuesta al escrito radicado ante la Agencia Nacional de Minería bajo el No. 20165510163892 de fecha 20 de mayo de 2016. Solicitud de Formalización de Tradicional con placa No. NF4-14241

Cordial saludo,

Acusamos recibo del escrito radicado ante la entidad el cual fue identificado bajo el número mencionado en la referencia y allegado al Grupo de Legalización Minera el día 24 de mayo de 2016; por lo que procedemos a pronunciarnos en torno al mismo de acuerdo a las funciones otorgadas a la Agencia Nacional de Minería en virtud del Decreto 4134 de 2011, de la siguiente manera:

En atención a que con su escrito fue remitido poder otorgado al doctor DANIEL AUGUSTO BERNAL RODRIGUEZ para que lo represente en el trámite administrativo de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional con placa No. NF4-14241; nos permitimos informarle que se procederá a incorporarlo al expediente contentivo de la solicitud mencionada, con el objeto que obre dentro del mismo para los fines pertinentes

Atentamente,


EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Anexos: 01
Copia: No aplica
Elaboró: Andrés Martínez – Abogado GLM
Revisó: Omar Ricardo Malagon – Coordinador Grupo de Legalización Minera
Fecha de elaboración: 01 de junio de 2016
Número de radicado que responde: 20165510163892
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Expediente NF4-14241

ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR.229/95 Y
NORMAS RECLAMATORIAS:ART.981 SIGUIENTES Y



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162110171481

Pág. 1 de 3

Bogotá 11-05-2016

Señor
CESAR RICARDO ORTEGA ESPINOSA
Carrera 48 Sur No 11 – 49
industriasortegaespinosa@hotmail.com
Ibagué, Tolima

REF: Respuesta al Derecho de Petición radicado No. 20165510130342 de fecha 22 de abril de 2016. Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OCB-09461

Cordial saludo,

Acusamos recibo del escrito radicado ante la entidad con el número indicado en referencia, por lo que procedemos a pronunciamos en torno al mismo, de acuerdo a las funciones otorgadas a la Agencia Nacional de Minería, en virtud del Decreto 4134 de 2011, de la siguiente manera:

Sea lo primero indicar, que el artículo 2.2.5.4.1.1.1.7 del Decreto 1073 de 2015. dispone:

“...Artículo 2.2.5.1.1.1.7. Comunicaciones previas a la diligencia de visita. La Autoridad Minera competente comunicará a la Autoridad Ambiental competente por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y hora de la visita programada, con el fin de que dicha entidad evalúe la pertinencia de asistir a la misma, sin perjuicio de la visita que esta debe adelantar como consecuencia de la evaluación del Plan de Manejo Ambiental.

En el evento en que la Autoridad Ambiental asista a la visita, la misma tendrá a su vez por objeto la verificación de la localización de las actividades mineras frente a áreas tales como: ecosistemas sensibles, nacederos de agua, áreas cercanas a bocatomas o zonas que por sus bienes y servicios ecosistémicos son de vital importancia para el sustento de la región y demás áreas de especial importancia ecológica.

Verificada la presencia de dichas áreas, la Autoridad Ambiental competente impondrá las medidas dirigidas a proteger dichos ecosistemas e informará sobre la viabilidad ambiental de las actividades mineras en relación con la localización de las mismas a la Autoridad Minera competente dentro del mes siguiente a la realización de la visita.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, determinará en un tiempo máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de expedición del presente decreto los lineamientos que deben tener en cuenta las autoridades ambientales para el desarrollo de la visita.

En todo caso, si la Autoridad Ambiental no asiste a la visita programada, la Autoridad Minera competente continuará con el trámite respectivo.

Los costos de las visitas que se realicen por parte de la Autoridad Ambiental y Minera serán asumidos por cada entidad

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162110171481

Pág. 2 de 3

Parágrafo. La Autoridad Minera competente informará por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a los interesados en las solicitudes de formalización de minería tradicional, por escrito o por correo electrónico, siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esa manera, la fecha y hora de la visita.

Quando la solicitud de minería tradicional esté superpuesta con una propuesta de contrato de concesión, contrato de concesión, contrato en áreas de aporte o autorizaciones temporales, la Autoridad Minera competente deberá informar la fecha y hora de la visita a los titulares o proponentes mineros, por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación...." (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

En ninguna parte de la norma reglamentaria dispone la obligación de que el interesado esté presente en la visita, simplemente se comunica con el objeto que participe en la misma, pero en caso de que le sea imposible, la autoridad minera debe proceder a realizarla conforme lo dispone el artículo 2.2.5.4.1.1.6 del Decreto 1073 de 2015.

Respecto de la manifestación "se delegó al señor FERNANDO RUEDA, (quien se encarga de la operación del Contrato de Concesión HH2-11101 y no está totalmente enterado de la operación en el área de la legalización de minería tradicional) por lo cual no mostró las actividades desarrolladas ni los documentos relacionados con el expediente objeto de la visita", me permito informar que el objeto de la visita no es otro que verificar lo siguiente:

- **Que los anexos técnicos presentados correspondan a los trabajos mineros realizados por el solicitante.**
- **La ubicación y antigüedad de las explotaciones mineras.**
- El estado de avance y el mineral objeto de explotación.
- Las condiciones de seguridad.
- La no presencia de menores en la explotación
- Demás circunstancias que estimen pertinentes a fin de determinar la viabilidad de continuar con el proceso.

Así las cosas, el ingeniero que fue en representación de la autoridad minera, debía verificar la ubicación y antigüedad de los frentes de explotación que se encontraban relacionados en el plano que se anexó a la solicitud de minería tradicional No. OCB-09461, por lo que no es posible indicar, que el funcionario de la Agencia Nacional de Minería desconocía la ubicación de los puntos de explotación, pues dicho profesional asistió con todos los implementos necesarios para verificar los hechos plasmados en los documentos inicialmente aportados por el interesado, independiente de si el interesado en la solicitud lo acompañaba o no, además es importante manifestar que la ubicación de los trabajos que se pretenden formalizar se encuentra relacionada en el plano de georreferenciación que se aporta en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.5.4.1.1.1.1 del Decreto 1073 de 2015.

No obstante lo anterior en el parágrafo del artículo 2.2.5.4.1.1.1.7, se establece que la autoridad minera debe comunicar con por lo menos 15 días hábiles de anticipación al interesado de la solicitud de minería tradicional la fecha de la visita, situación que como bien usted puede verificar en el expediente No. OCB-09461, se materializó a través del oficio No. 20162110092361 de fecha 16 de marzo de 2016 a la Carrera 8D No. 42 – 61 en Ibagué, Tolima; dirección que no corresponde a la reportada por el interesado en la solicitud minera, por tanto esta Autoridad analizará el caso en particular a fin de determinar la viabilidad de reprogramar la visita de viabilización.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162110171481

Pág. 3 de 3

Por último, es importante señalar que en ejercicio del medio de control de nulidad simple, se demandó la nulidad del Decreto 933 de 2013 (Decreto que reglamentaba el procedimiento de las solicitudes de formalización de minería tradicional) hoy contenido en el capítulo cuarto, título V del Decreto 1073 de 2015, demanda que se encuentra radicada ante el Consejo de Estado bajo el No. **11001-03-26-000-2014-00156-00**.

Dentro de dicho proceso se profirió el Auto de fecha 20 de abril de 2016, con ponencia del magistrado JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, en el que se resolvió:

"PRIMERO: SUSPENDER PROVISIONALMENTE los efectos Decreto 0933 de 2013, por las razones expuestas en esta providencia..."

Es importante señalar que respecto a las órdenes judiciales dirigidas a un funcionario público, la Corte Constitucional en Auto 327/10 de fecha 1 de octubre de 2010 señaló:

"... Cuando la orden judicial está dirigida a un funcionario público la Corte ha sido particularmente enfática en indicar que "todos los funcionarios estatales, desde el más encumbrado hasta el más humilde (...) tienen el deber de acatar los fallos judiciales, sin entrar a evaluar si ellos son convenientes u oportunos. Basta saber que han sido proferidos por el juez competente para que a ellos se deba respeto y para que quienes se encuentran vinculados por sus resoluciones contraigan la obligación perentoria e inexcusable de cumplirlos, máxime si están relacionados con el imperio de las garantías constitucionales..."

Así las cosas, la autoridad minera se encuentra implementando las medidas administrativas para dar cumplimiento al Auto proferido el día 20 de abril de 2016, por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección C del Consejo de Estado, por lo que el Grupo de Legalización Minera no procederá adelantar ninguna actuación administrativa dentro del trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional No. OCB-09461, hasta tanto se presente una decisión en firme por parte de esa corporación.

Espero con lo anterior haber atendido su solicitud.

Cordialmente,



OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO
Coordinador del Grupo de Legalización Minera

Anexos: No Aplica
Copia: No Aplica
Elaboró: Lady Martínez - Abogada GLM
Revisó: Omar Ricardo Malagón Ropero - Coordinador del Grupo de Legalización Minera
Fecha de elaboración: 11 de mayo de 2016
Número de radicado que responde: 20165510130342
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: OCB-09461

09 JUN 2016 llamada: 316296931 Hun: 6:04. Sistema Correo de voz
Correo: Industrias ortega espinosa@hotmail.com

LB IMPRESOS S.A.S. PBX 631 1365

COLVANES S.A.S. NIT 800.185.306.4

Bogotá (1) 423 9696 - Cali (2) 991 2590
Medellín (5) 444 4747 - Barranquilla (5) 375 8700
Lto. Mto. Comunicaciones uso de envío 13/2004
Lto. Mto. Transporte 6089 de marzo 14/2004

COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.

GUIA

M.E



C

CORTESIA

085000192858

31

02/06/2016	14.35	IBAGUE	01-001-0011055		DESTINO: BOGOTA-D.C.		1
DE: CESAR RICARDO ORTEGA ESPINOSA				PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			
DIRECCION: CARRERA 48 SUR NO 11-49				DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3			
TELEFONO 2201999				TELEFONO 2201999			
CC/NIT:				CC/NIT 900500018-2			
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (KG)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)	VALOR DECLARADO	NO RECIBE LOS SABADOS	CITA PARA ENTREGAR
1	0	1	1		10000		
FLETE		C. MANEJO		OTROS	RECIBI A SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS		
0		0		0			
TOTAL FLETE				DICE CONTENER			
0				1 DOCUMENTO			
1				NOMBRE Y APELLIDO			
DEV 014979710393 / 34-DIRECCION DESTINAT				DIA MES AÑO HORA MIN			

-DESTINATARIO- Somos Autorretenedores Resoluc.4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc.12506 Dic/2002 FOPER55

envia
Materiales y Mercaderías

COLVANES S.A.S. NIT 800.185.306.4

Bogotá (1) 423 9696 - Cali (2) 991 2590
Medellín (5) 444 4747 - Barranquilla (5) 375 8700
Lto. Mto. Comunicaciones uso de envío 13/2004
Lto. Mto. Transporte 6089 de marzo 14/2004

ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR.229/95 Y
NORMAS REGLAMENTARIAS; ART.981 SIGUIENTES Y
COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO

GUIA

M.E



C

CORTESIA

085000192858

02/06/2016	14.35	IBAGUE	01-001-0011055		DESTINO: BOGOTA-D.C.		1
DE: CESAR RICARDO ORTEGA ESPINOSA				PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			
DIRECCION: CARRERA 48 SUR NO 11-49				DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3			
TELEFONO 2201999				TELEFONO 2201999			
CC/NIT:				CC/NIT 900500018-2			
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (KG)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)	VALOR DECLARADO	NO RECIBE LOS SABADOS	CITA PARA ENTREGAR
1	0	1	1		10000		
FLETE		C. MANEJO		OTROS	RECIBI A SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS		
0		0		0			
TOTAL FLETE				DICE CONTENER			
0				1 DOCUMENTO			
1				NOMBRE Y APELLIDO			
DEV 014979710393 / 34-DIRECCION DESTINAT				DIA MES AÑO HORA MIN			

-CUMPLIDO ORIGEN- Somos Autorretenedores Resoluc.4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc.12506 Dic/2002 FOPER55

envia
Materiales y Mercaderías

COLVANES S.A.S. NIT 800.185.306.4

Bogotá (1) 423 9696 - Cali (2) 991 2590
Medellín (5) 444 4747 - Barranquilla (5) 375 8700
Lto. Mto. Comunicaciones uso de envío 13/2004
Lto. Mto. Transporte 6089 de marzo 14/2004

ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR.229/95 Y
NORMAS REGLAMENTARIAS; ART.981 SIGUIENTES Y
COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.

GUIA

M.E



C

CORTESIA

085000192858

31

02/06/2016	14.35	IBAGUE	01-001-0011055		DESTINO: BOGOTA-D.C.		1
DE: CESAR RICARDO ORTEGA ESPINOSA				PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			
DIRECCION: CARRERA 48 SUR NO 11-49				DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3			
TELEFONO 2201999				TELEFONO 2201999			
CC/NIT:				CC/NIT 900500018-2			
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (KG)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)	VALOR DECLARADO	NO RECIBE LOS SABADOS	CITA PARA ENTREGAR
1	0	1	1		10000		
FLETE		C. MANEJO		OTROS	RECIBI A SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS		
0		0		0			
TOTAL FLETE				DICE CONTENER			
0				1 DOCUMENTO			
1				NOMBRE Y APELLIDO			
DEV 014979710393 / 34-DIRECCION DESTINAT				DIA MES AÑO HORA MIN			

-CUMPLIDO REMITENTE- Somos Autorretenedores Resoluc.4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc.12506 Dic/2002 FOPER55

Claudia del Pilar Velasco Castro

De: ORTEGA ESPINOSA Y COMPAÑÍA S.A.S. <industriasortegaespinosa@hotmail.com>
Enviado el: jueves, 16 de junio de 2016 12:09 p. m.
Para: Claudia del Pilar Velasco Castro
Asunto: Re: RESPUESTA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA.

Buenas tardes

le confirmo que recibí el correo

gracias

ORTEGA ESPINOSA & COMPAÑÍA S.A.S.
CARRERA 48 SUR No 111-49 B/ APARCO.
TEL. 2690050 FAX. 2690553 CEL. 311 829 4868

De: Claudia del Pilar Velasco Castro <pilar.velasco@anm.gov.co>
Enviado: jueves, 16 de junio de 2016 11:18 a. m.
Para: industriasortegaespinosa@hotmail.com
Asunto: RESPUESTA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA.

Buenos Días,

Por medio de la presente remito respuesta al oficio No 20165510130342 de fecha 22 de abril de 2016, radicado ante la Agencia Nacional de Minería, el cual se dio trámite mediante el oficio No 20162110171481 de fecha 11 de mayo 2016, ya que por presentarse inconvenientes en la dirección, no fue posible allegar dicha respuesta.

Gracias por su atención.

Adjunto lo mencionado.

Por favor confirmar el correo Gracias.

PILAR VELASCO CASTRO
Secretariado asistencial
Vicepresidencia de Contratación y Titulación
Grupo de Legalización

Avenida Calle 26 No. 59-51 Piso 9
Bogotá, Colombia
Tel. 2201999 Extensiones 5520
pilar.velasco@anm.gov.co



Los que pensamos en el medio ambiente somos más.

1 hoja= 360 cm³ de agua / 16 resmas de papel = 1 árbol

Este correo electrónico y cualquier adjunto al mismo contienen información confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario o destinatarios. Su divulgación o uso no autorizado está prohibida en virtud de la legislación vigente.

This electronic mail and any attachment included contain confidential information to be used exclusively by the recipients. If you receive this message in error, you are notified that any review, copying or distribution of the information is prohibited according to the existing law. Avoid printing if not strictly necessary.



Respuesta



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162110174601

Pág. 1 de 2

Bogotá 13-05-2016

Señores:

ASOCIACIÓN DE HABITANTES Y RESIDENTES DE LA VEREDA TIERRA BLANCO

auxiliar2tiger@gmail.com

Casa 4 Vereda Tierra Blanca

Roldanillo, Valle del Cauca

REF: Respuesta al radicado ante la Agencia Nacional de Minería bajo el radicado No. 20169050015392 de fecha 02 de mayo de 2016. Allegado al Grupo de Legalización Minera mediante memorando No. 2016905003693 el 12 de mayo de 2016. Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODI-10231

Cordial saludo,

Acusamos recibo del escrito radicado ante la entidad con el número indicado en referencia, por lo que procedemos a pronunciarnos en torno al mismo, de acuerdo a las funciones otorgadas a la Agencia Nacional de Minería, en virtud del Decreto 4134 de 2011, de la siguiente manera:

En vista que el Punto de Atención Regional Cali mediante radicado No. 2016905003851 del 04 de mayo de 2016, corrió traslado de la denuncia presentada por Ustedes al Grupo Investigativo de los Delitos contra los Recursos Naturales y Medio Ambiente y a la Alcaldía Municipal de Roldanillo, para lo de su competencia; este Grupo de Trabajo anexará la misma al expediente y se tendrá en cuenta en el momento oportuno.

Ahora bien es preciso indicarles es estado de la solicitud en mención, indicándoles que el pasado 01 de Abril de 2016, la Entidad a través de uno de sus funcionarios, el Ingeniero Miguel Alfonso Castillo Gallo, realizó visita de viabilización en el área de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **ODI-10231**, levantándose acta de la misma y generándose un informe técnico de fecha 08 de abril de 2016, en la cual se concluyó:

(...) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- Desde el punto de vista técnico, se considera que es viable continuar con el trámite de formalización previo al cumplimiento de los requerimientos hechos en el acta de la visita de viabilización, siendo necesario realizar una reevaluación técnica al expediente una vez vencidos los términos otorgados.
- El área susceptible de formalizar definida luego de la visita es de **101,11871 hectáreas**, distribuida en una (1) zona de alinderación, la cual se encuentra libre de superposición con propuestas o contratos de concesión.

En virtud a esto, una vez vencido el término otorgado en la visita, la Entidad deberá verificar el cumplimiento de los requerimientos impuestos dentro esta y así tomar las decisiones que en derecho correspondan.

No obstante lo anterior, es importante señalar que en ejercicio del medio de control de nulidad simple, se demandó la nulidad del Decreto 933 de 2013 (Decreto que reglamentaba el procedimiento de las solicitudes de formalización de minería tradicional) hoy contenido en el capítulo cuarto, título V del Decreto 1073 de 2015, demanda que se encuentra radicada ante el Consejo de Estado bajo el No. **11001-03-26-000-2014-00156-00**.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162110174601

Pág. 2 de 2

Dentro de dicho proceso se profirió el Auto de fecha 20 de abril de 2016, con ponencia del magistrado JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, en el que se resolvió:

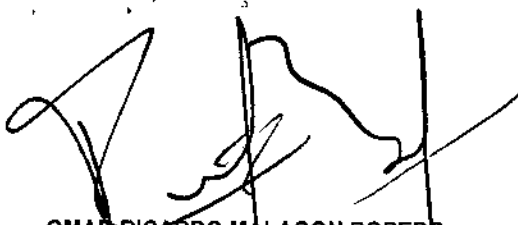
'PRIMERO: SUSPENDER PROVISIONALMENTE los efectos Decreto 0933 de 2013, por las razones expuestas en esta providencia...'

Es importante señalar que respecto a las órdenes judiciales dirigidas a un funcionario público, la Corte Constitucional en Auto 327/10 de fecha 1 de octubre de 2010 señaló:

"... Cuando la orden judicial está dirigida a un funcionario público la Corte ha sido particularmente enfática en indicar que "todos los funcionarios estatales, desde el más encumbrado hasta el más humilde (...) tienen el deber de acatar los fallos judiciales, sin entrar a evaluar si ellos son convenientes u oportunos. Basta saber que han sido proferidos por el juez competente para que a ellos se deba respeto y para que quienes se encuentran vinculados por sus resoluciones contraigan la obligación perentoria e inexcusable de cumplirlos, máxime si están relacionados con el imperio de las garantías constitucionales..."

Así las cosas, la autoridad minera se encuentra implementando las medidas administrativas para dar cumplimiento al Auto proferido el día 20 de abril de 2016, por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección C del Consejo de Estado, por lo que el Grupo de Legalización Minera no procederá adelantar ninguna actuación administrativa dentro del trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional No. **ODI-10231**, hasta tanto se presente una decisión en firme por parte de esa corporación.

Atentamente,



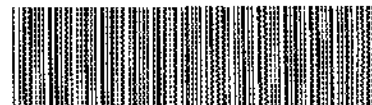
OMAR RICARDO MALAGON ROPER
Coordinador del Grupo de Legalización Minera

Anexos: No Aplica
Copia: No Aplica
Elaboró: Lady Martínez - Abogada GLM
Revisó: Omar Ricardo Malagon Roper - Coordinador Grupo de Legalización Minera
Fecha de elaboración: 13 de mayo de 2016
Número de radicado que responde: 20169050015392
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: ODI-10231



M.E. 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

Lic Min Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic Minic 001191 de julio 13/2010



GUIA CREDITO 014979710402

COLVANES SAS NIT 800.185.306-4
Principal Calle 13 # 44 - 60 Bogotá D.C.
Atención al usuario PBX (1) 423 9666
www.enviacolvanes.com.co

Somos Autorretenedores Resoluc 4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc 12506 Dic/2002

REC ADMISION	HORA	ORIGEN CIUDAD DEPARTAMENTO	DESTINO CIUDAD DEPARTAMENTO	CITA ENTREGA	Cebra cargue / Descargue
31/05/2016	12:50	BOGOTA	ROLDANILLO-VALLE	Reg Destino: PEREIRA	☐
NOMBRE REMITENTE		CENTRO DE COSTO		UNIDADES	CAUSAL DE DEVOLUCION
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				1	Desconocido No 31
DIRECCION REMITENTE				PESO (gramos)	Rehusado No 44
AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3				1000	No Reside No 35
TEL / CEL	CEBULA Y/NIT	COD POSTAL ORIG	COD. CUENTA	PESO VOL (Kgs)	No Reclamado No 40
2201999	900500018-2	111321204	01-001-0011055	1	Dir. errada No 34
NOMBRE DESTINATARIO				PESO A COBRAR (Kg)	Otros (Nov Operativa/Cerrado)
ASOCIACION DE HABITANTES Y RESIDENTES DE LA VEREDA				1	
DIRECCION DESTINATARIO				VALOR DECLARADO	
CASA 4 VEREDA TIERRA BLANCA				10000	
TEL / CEL	CODI POSTAL DESTINO	NO RECIBE LOS SABADOS	FLETE	Fecha Devolución al remitente	Hora
2201999	761550	☐	0	D	M A H M
NOTAS				C MANEJO	Observaciones en la entrega
20162110174601				0	
Nombre CC Remitente		El remitente declara que esta mercancia no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:		OTROS	
		1 DOCUMENTO		0	
				TOTAL FLETES	
				0	
				CARTAPORTE	
				NO	

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del control que se encuentra publicado en la página web www.eniacolvanes.com.co de COLVANES SAS y de las sanciones aplicadas en los casos de venta, que según el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta sujeción a la suscripción de este documento. Para la prestación del POR remite a nuestra página web o al PBX (1) 423 9666

CUMPLIDO REMITENTE

FOPERO1

COLVANES S.A.S. NIT 800.185.306-4

COMPLEMENT DEL COD.DE COMERCIO.
GUIA



M.E.

CREDITO 054004286944

03/06/2016	16:26	PEREIRA	DE DESTINO: BOGOTA-D.C.	1
DE: ASOCIACION DE HABITANTES Y RESIDENTES DE LA VEREDA		01-001-0011055	PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	
DIRECCION: CASA 4 VEREDA TIERRA BLANCA			DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3	
TELEFONO 2201999		CC/NIT	TELEFONO 2201999 CC/NIT 900500018-2	
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (KG)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)
1	0	1	1	
FLETE	C. MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE	VALOR DECLARADO
0	0	0	0	10000
DICE CONTENER				RECIBI SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS
1				1 DOCUMENTO
NOMBRE Y APELLIDO				
DEV 014979710402 / 81-COORDINAR LA ENTRE				

-DESTINATARIO- Somos Autorretenedores Resoluc 4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc 12506 Dic/2002 FOPERO1

COLVANES S.A.S. NIT 800.185.306-4

ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR 229/95 Y NORMAS REGLAMENTARIAS ART. 981 SIGUIENTES Y COMPLEMENT DEL COD.DE COMERCIO.

GUIA

M.E.



CREDITO 054004286944

03/06/2016	16:26	PEREIRA	DESTINO: BOGOTA-D.C.	1
DE: ASOCIACION DE HABITANTES Y RESIDENTES DE LA VEREDA		01-001-0011055	PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	
DIRECCION: CASA 4 VEREDA TIERRA BLANCA			DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3	
TELEFONO 2201999		CC/NIT	TELEFONO 2201999 CC/NIT 900500018-2	
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (KG)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)
1	0	1	1	
FLETE	C. MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE	VALOR DECLARADO
0	0	0	0	10000
DICE CONTENER				RECIBI SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS
1				1 DOCUMENTO
NOMBRE Y APELLIDO				
DEV 014979710402 / 81-COORDINAR LA ENTRE				

-CUMPLIDO ORIGEN- Somos Autorretenedores Resoluc 4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc 12506 Dic/2002 FOPERO1



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA NO.	014979710402	FECHA	02-06-16	FECHA GUIA	31-05-16
REMITENTE	Agencia Nacional				
DESTINATARIO	Asociacion de habitantes				
SE OFRECIO EN FECHA	☒		CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA	UNIDADES	
NOMBRE OP	COD		RUTA	CEL	
COD NOV.	NOVEDAD				
81	No hay cobrimiento a las Veredas				
FECHA	SOLUCION				
NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE					

FOPER 04

LA IMPRESOS S.A.S. PBX 631 1365

09 JUN 2016 Cllamada: 3148022145 Hra: 6M. No contestn.
Correo: Auxiliar2trger@gmail.com

Claudia del Pilar Velasco Castro

De: Auxiliarg Tiger <auxiliar2tiger@gmail.com>
Enviado el: jueves, 16 de junio de 2016 12:15 p. m.
Para: Claudia del Pilar Velasco Castro
Asunto: Re: RESPUESTA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA.

Mensaje recibido muchas gracias

El 16/6/2016 11:12, "Claudia del Pilar Velasco Castro" <pilar.velasco@anm.gov.co> escribió:

Buenos Días,

Por medio de la presente remito respuesta al oficio No 20169050015392 de fecha 02 de mayo de 2016, radicado ante la Agencia Nacional de Minería, el cual se dio trámite mediante el oficio No 20162110174601 de fecha 13 de mayo 2016, ya que por presentarse inconvenientes en la dirección, no fue posible allegar dicha respuesta.

Gracias por su atención.

Adjunto lo mencionado.

Por favor confirmar el correo Gracias.

PILAR VELASCO CASTRO

Secretariado asistencial

Vicepresidencia de Contratación y Titulación

Grupo de Legalización

Avenida Calle 26 No. 59-51 Piso 9

Bogotá, Colombia

Tel. 2201999 Extensiones 5520

pilar.velasco@anm.gov.co



Los que pensamos en el medio ambiente somos más.
1 hoja= 360 cm³ de agua / 16 resmas de papel = 1 árbol

Este correo electrónico y cualquier adjunto al mismo contienen información confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario o destinatarios. Su divulgación o uso no autorizado está prohibida en virtud de la legislación vigente.

This electronic mail and any attachment included contain confidential information to be used exclusively by the recipients. If you receive this message in error, please do not print, copy, retransmit or use the information contained herein. Please notify the sender if you have received this message in error. Avoid printing if not strictly necessary.





AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162110199251

Página 1 de 2

Bogotá, 27-05-2016

Señor (a):

MINERALES DE CORDOBA S.A.S

Calle 5ª No 39 – 93 Torre 2 Piso 7 Oficina 702

Medellín – Antioquia

Asunto: Programación visita – Subcontrato de Formalización Minera No. **JJ9-08091-001**.

Cordial Saludo:

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1073 de 2015, la Agencia Nacional de Minería evaluó la documentación aportada por el titular minero para el Subcontrato de Formalización Minera bajo el No. **JJ9-08091-001**, encontrando procedente continuar con el proceso de subcontrato, esta Coordinación ha programado la realización de la visita consagrada en el artículo 2.2.5.4.2.5 del Decreto 1073 de 2015, en el área objeto del subcontrato No. **JJ9-08091-001**, el día 1 de junio de 2016, la cual será realizada por el Ingeniero **Rodolfo Suarez Gaona**, profesional del Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería.

En virtud de lo anterior se solicita su presencia en el área en esa fecha con el fin de atender la referida visita.

***** REPORTE DE SUPERPOSICIONES *****

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	%
TITULOS (F.C. 1685)	JJ9-08091; Cód.RMN:JJ9-08091	MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS; DEMÁS CONCESIBLES	100%

ALINDERACIÓN REGISTRADA DENTRO DE LA MINUTA DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN
No. 1 – ÁREA: 3,52 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE
P.A.	1349084	1150580
1 - 2	1349084	1150580
2 - 3	1349244	1150580
3 - 4	1349244	1150360



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162110199251

Página 2 de 2

4 - 1	1349084	1150360
-------	---------	---------

Es importante informar que El Decreto 1073 de 26 de mayo de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía" tiene por objeto compilar y reglamentar normas que rigen el sector minero, razón por la cual, será aplicable la prerrogativa que consagra lo siguiente:

"artículo 2.2.5.4.2.8 Una vez autorizado el Subcontrato de Formalización Minera, mediante acto administrativo, no habrá lugar a ejercer las acciones previstas en los artículos 159, 160, 161 y en el capítulo XXVII del Código de Minas, en contra del pequeño minero que se encuentre desarrollando actividades en la área autorizada."

Por último, la confirmación y la coordinación de la visita se puede hacer a través del Ingeniero **Rodolfo Suarez Gaona**, cuyo correo electrónico es rodolfo.suarez@anm.gov.co con copia al correo electrónico omar.malagon@anm.gov.co

Atentamente,


EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Anexos: "0".

Copia: "Mina Teherán – Vereda San Matías – Puerto Libertador – Córdoba.

Elaboró: Diego Alonso Rincón Arcila – Contratista del Grupo de Legalización Minera.

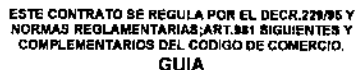
Revisó: Omar Ricardo Malagón Ropero – Coordinador Grupo de Legalización Minera.

Fecha de elaboración: 27/05/2016.

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: JJ9-08091-001.



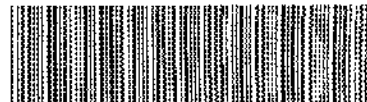
-DESTINATARIO: Somps Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55



-CUMPLIDO ORIGEN- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55



Lic. Min. Transporte 6580 de marzo 14/2006
Lic. Min. M^o 1381 de julio 13/2010



● **GUIA CREDITO 014979710464**

COLVANES SAS NIT 800 185 306-4
Principal, Calle 13 # 84 - 60 Bogotá D.C.
Atención al usuario PBX (f) 4239866
www.colvanes.com.co

Somos Auto-referendadores Resolución 4327 Juiki/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución 12506 Dic/2002

[illegible]

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que no encuentra publicado en la página web www.etraccolonia.com.co de Colvines SAS y en las cámaras vitales en los puntos de venta que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido consultará de forma presencial con la sucursal de este documento. Para la prestación del PQD remitire a nuestra oficina por correo electrónico a info@ETRA.com.co.

CLAMP '20 02/65N



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

014979710464	03-06-16	FECHA GUIA
GUIA No.	FECHA	
REMITENTE	Agencia Nacional de Minería	
DESTINATARIO	Minera Telurian	
SE OFRECIO EN FECHA	CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA	UNIDADES
NOMBRE OP	COD	RUTA
CEL		
COD. NOV	NOVEDAD	
	fuera del perímetro urbano	
FECHA	SOLUCION	
NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE		

LB IMPRESOS S.A.S. PBX 631 1365

FORMER 04

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162110199141

Bogotá, 27-05-2016

Página 1 de 2

Señor (a):

HERNAN JOSE JIMENEZ CARVAJAL

Transversal 2 No. 30 – 15, El Poblado.

Medellín – Antioquia

Asunto: Programación visita – Subcontrato de Formalización Minera No. **JG1-15371-001**.

Cordial Saludo:

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1073 de 2015, la Agencia Nacional de Minería evaluó la documentación aportada por el titular minero para el Subcontrato de Formalización Minera bajo el No. **JG1-15371-001**, encontrando procedente continuar con el proceso de subcontrato, esta Coordinación ha programado la realización de la visita consagrada en el artículo 2.2.5.4.2.5 del Decreto 1073 de 2015, en el área objeto del subcontrato No. **JG1-15371-001**, el día 1 de junio de 2016, la cual será realizada por el Ingeniero **Rodolfo Suarez Gaona**, profesional del Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería.

En virtud de lo anterior se solicita su presencia en el área en esa fecha con el fin de atender la referida visita.

***** REPORTE DE SUPERPOSICIONES *****

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	%
RESERVAS FORESTALES	DRMI-DE RR.NN. DEL COMPLEJO DE HUMEDALES DE AYAPEL	DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO DE RECURSOS NATURALES DEL COMPLEJO DE HUMEDALES DE AYAPEL - CVS - TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 30/04/2013 - INCORPORADO 06/05/2013	100%
TITULOS (C.C. 1685)	JG1-15371; Cod.RMN: JG1-15371	MINERALES DE PLATA, Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE ORO Y PLATINO; Y SUS CONCENTRADOS; DEMAS_CONCESIBLES.	100%

ALINDERACIÓN REGISTRADA DENTRO DE LA MINUTA DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN
No. 1 - ÁREA: 50 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE
-------	-------	------



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162110199141

Página 2 de 2

1	1403500	881100
2	1403500	882100
3	1403000	882100
4	1403000	881100
1	1403500	881100

Es importante informar que El Decreto 1073 de 26 de mayo de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía" tiene por objeto compilar y reglamentar normas que rigen el sector minero, razón por la cual, será aplicable la prerrogativa que consagra lo siguiente:

"artículo 2.2.5.4.2.8 Una vez autorizado el Subcontrato de Formalización Minera, mediante acto administrativo, no habrá lugar a ejercer las acciones previstas en los artículos 159, 160, 161 y en el capítulo XXVII del Código de Minas, en contra del pequeño minero que se encuentre desarrollando actividades en la área autorizada."

Por último, la confirmación y la coordinación de la visita se puede hacer a través del Ingeniero **Rodolfo Suarez Gaona**, cuyo correo electrónico es rodolfo.suarez@anm.gov.co con copia al correo electrónico omar.malagon@anm.gov.co

Atentamente,


EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Anexos: "0".

Copia: "José Francisco Beltrán Gómez – Calle 11 No. 5 -34, Ayapel - Córdoba.

Elaboró: Diego Alonso Rincón Arcila – Contratista del Grupo de Legalización Minera.

Revisó: Omar Ricardo Malagón Ropero – Coordinador Grupo de Legalización Minera.

Fecha de elaboración: 27/05/2016.

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: JG1-15371-001.



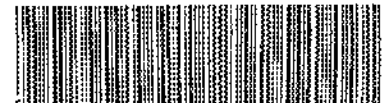
08/06/2016	15:13	SINCELEJO	01-001-0011055	DESTINO: BOGOTA-D.C.	1
DE: JOSE FRANCISCO BELTRAN GOMEZ				PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	
DIRECCION: CALLE 11 NO 5-34				DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3	
TELEFONO 2201999				TELEFONO 2201999	
CC/NIT:				CC/NIT 900500018-2	
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (M3)	PESO A COBRAR	VALOR DECLARADO	NO RECIBE LOS SABADOS
1	0	1	1	10000	CITA PARA ENTREGAR
FLETE	C.MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE	RECIBI SATISFACCION: NOMBRES Y APELLIDOS	
0	0	0	0	1 DOCUMENTO	
DEV 014979710462 / 31-NO CONOCEN DESTINO				DIA MES AÑO HORA MIN	

-DESTINATARIO- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55



08/06/2016	15:13	SINCELEJO	01-001-0011055	DESTINO: BOGOTA-D.C.	1
DE: JOSE FRANCISCO BELTRAN GOMEZ				PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	
DIRECCION: CALLE 11 NO 5-34				DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3	
TELEFONO 2201999				TELEFONO 2201999	
CC/NIT:				CC/NIT 900500018-2	
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (M3)	PESO A COBRAR	VALOR DECLARADO	NO RECIBE LOS SABADOS
1	0	1	1	10000	CITA PARA ENTREGAR
FLETE	C.MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE	RECIBI SATISFACCION: NOMBRES Y APELLIDOS	
0	0	0	0	1 DOCUMENTO	
DEV 014979710462 / 31-NO CONOCEN DESTINO				DIA MES AÑO HORA MIN	

-CUMPLIDO ORIGEN- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55



GUIA CREDITO 014979710462

COLVANES S.A.S. NIT. 800.185.386-4
Principal: Calle 13 # 54 - 50 Bogotá D.C.
Atención al usuario PBX (1) 4239586
www.enviacolvanes.com.co

Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002

REC. ADMISION	HORA	ORIGEN CIUDAD-DEPTO	DESTINO CIUDAD-DEPTO PAIS	Reg. Destino: SINCELEJO	CITA ENTREGA	Cobra cargo / Descargo
31/05/2016	12:50	BOGOTA	AYAPEL-CORDOBA			
NOMBRE REMITENTE		CENTRO DE COSTO		UNIDADES	CAUSAL DE DEVOLUCION	
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				1	Desconocido No 31	
DIRECCION REMITENTE				PESO (gramos)	Rehusado No 44	
AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3				1000	No Reside No 35	
TEL/CEL	CEBUCALY/NIT	COD POSTAL ORIG	COD CUENTA	PESO VOL (Kgs)	No Reclamado No 40	
2201999	900500018-2	111321204	01-001-0011055	1	D.r. errada No 34	
NOMBRE DESTINATARIO				PESO A COBRAR (kg)	Otras (No Operativa/Cerrado)	
JOSE FRANCISCO BELTRAN GOMEZ				1		
DIRECCION DESTINATARIO				VALOR DECLARADO		
CALLE 11 NO 5-34				10000		
TEL/CEL	COD POSTAL DESTINO	NO RECIBE	FLETE	Fecha Devolucion al remitente		Hora
2201999	233530	LOS SABADOS	0	D M A H M		
NOTAS				C MANEJO	Observaciones en la entrega	
20162110199141				0		
Nombre, CC Remitente		El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es.		OTROS		
		1 DOCUMENTO		TOTAL FLETES		
				0		
				CARTAPORTE		
				NO		

Si el usuario deja expresen constancia que tiene conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la pagina web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que acepta el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clasificará expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del PQRI remitirá a nuestra pagina web al PBX (1) 4239586

CUMPLIDO REMITENTE

FOPER55

REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

01497971062
 GUIA No. _____ FECHA 04-06-16 FECHA GUIA _____
 REMITENTE Agend Nacional de Correios
 DESTINATARIO TOSS FCS Beltran Gomez
 SE OFRECIO EN FECHA _____ CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA _____ UNIDADES _____
 NOMBRE OP _____ COD _____ RUTA _____ CEL _____
☐ COD NOV NOVEDAD no lo conozco
 FECHA _____ SOLUCION _____
 NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE _____



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162110199221

Página 1 de 2

Bogotá, 27-05-2016

Señor (a):

HERNAN JOSE JIMENEZ CARVAJAL

Transversal 2 No. 30 – 15, El Poblado.

Medellín – Antioquia

Asunto: Programación visita – Subcontrato de Formalización Minera No. **JG1-15371-002**.

Cordial Saludo:

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1073 de 2015, la Agencia Nacional de Minería evaluó la documentación aportada por el titular minero para el Subcontrato de Formalización Minera bajo el No. **JG1-15371-002**, encontrando procedente continuar con el proceso de subcontrato, esta Coordinación ha programado la realización de la visita consagrada en el artículo 2.2.5.4.2.5 del Decreto 1073 de 2015, en el área objeto del subcontrato No. **JG1-15371-002**, el día 1 de junio de 2016, la cual será realizada por el Ingeniero **Rodolfo Suarez Gaona**, profesional del Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería.

En virtud de lo anterior se solicita su presencia en el área en esa fecha con el fin de atender la referida visita.

***** REPORTE DE SUPERPOSICIONES *****

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	%
RESERVAS FORESTALES	DRMI-DE RR.NN. DEL COMPLEJO DE HUMEDALES DE AYAPEL	DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO DE RECURSOS NATURALES DEL COMPLEJO DE HUMEDALES DE AYAPEL - CVS - TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 30/04/2013 - INCORPORADO 06/05/2013	100%
TITULOS (C.C. L685)	JG1-15371; Cod.RMN: JG1-15371	MINERALES DE PLATA, Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE ORO Y PLATINO; Y SUS CONCENTRADOS; DEMAS CONCESIBLES.	100%

ALINDERACIÓN REGISTRADA DENTRO DE LA MINUTA DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN
No. 1 - ÁREA: 50 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1402500	886000



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 2016211019221

Página 2 de 2

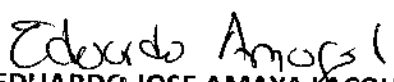
2	1403000	886000
3	1403000	887000
4	1402500	887000
1	1402500	886000

Es importante informar que El Decreto 1073 de 26 de mayo de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía" tiene por objeto compilar y reglamentar normas que rigen el sector minero, razón por la cual, será aplicable la prerrogativa que consagra lo siguiente:

"artículo 2.2.5.4.2.8 Una vez autorizado el Subcontrato de Formalización Minera, mediante acto administrativo, no habrá lugar a ejercer las acciones previstas en los artículos 159, 160, 161 y en el capítulo XXVII del Código de Minas, en contra del pequeño minero que se encuentre desarrollando actividades en la área autorizada."

Por último, la confirmación y la coordinación de la visita se puede hacer a través del Ingeniero **Rodolfo Suárez Gapna**, cuyo correo electrónico es rodolfo-suarez@anm.gov.co con copia al correo electrónico omar.malagon@anm.gov.co

Atentamente,


EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Anexos: "0".

Copia: "Javier Albeiro Tobón Calderón – Calle 10 A No. 8 A – 49, Ayapel - Córdoba.

Elaboró: Diego Alonso Rincón Arce – Contratista del Grupo de Legalización Minera.

Revisó: Omar Ricardo Malagón Ropero – Coordinador Grupo de Legalización Minera.

Fecha de elaboración: 27/05/2016.

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: JG1-15371-002.

M.E



C CORTESIA 105000207021

08/06/2016	15.13	SINCELEJO	01-001-0011055	DESTINO: BOGOTA-D.C.	1
DE. JAVIER ALBEIRO TOBON CALDERON				PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	
DIRECCION: CALLE 10A NO 8A-49				DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3	
TELEFONO 2201999				TELEFONO 2201999	
CC/NIT:				CC/NIT. 900500018-2	
UNIDADES	PESO (Kg)	VOLUMEN (M3)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)	VALOR
1	0	1	1		10000
FLETE				C.MANEJO	OTROS
0				0	0
TOTAL FLETE				0	
1					
DEV 014979710463 / 31-NO CONOCEN DESTINA					

-DESTINATARIO- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55

M.E



C CORTESIA 105000207021

08/06/2016	15.13	SINCELEJO	01-001-0011055	DESTINO: BOGOTA-D.C.	1
DE. JAVIER ALBEIRO TOBON CALDERON				PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	
DIRECCION: CALLE 10A NO 8A-49				DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3	
TELEFONO 2201999				TELEFONO 2201999	
CC/NIT:				CC/NIT. 900500018-2	
UNIDADES	PESO (Kg)	VOLUMEN (M3)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)	VALOR
1	0	1	1		10000
FLETE				C.MANEJO	OTROS
0				0	0
TOTAL FLETE				0	
1					
DEV 014979710463 / 31-NO CONOCEN DESTINA					

-CUMPLIDO ORIGEN- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55

M.E



C CORTESIA 105000207021

08/06/2016	15.13	SINCELEJO	01-001-0011055	DESTINO: BOGOTA-D.C.	1
DE. JAVIER ALBEIRO TOBON CALDERON				PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	
DIRECCION: CALLE 10A NO 8A-49				DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3	
TELEFONO 2201999				TELEFONO 2201999	
CC/NIT:				CC/NIT. 900500018-2	
UNIDADES	PESO (Kg)	VOLUMEN (M3)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)	VALOR
1	0	1	1		10000
FLETE				C.MANEJO	OTROS
0				0	0
TOTAL FLETE				0	
1					
DEV 014979710463 / 31-NO CONOCEN DESTINA					

-CUMPLIDO DESTINO- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162110186281

Pág. 1 de 1

Bogotá 20-05-2016

Señor:
DIEGO RAMIREZ OSORIO
Carrera 15 No. 5B - 05
Florencia – Caquetá

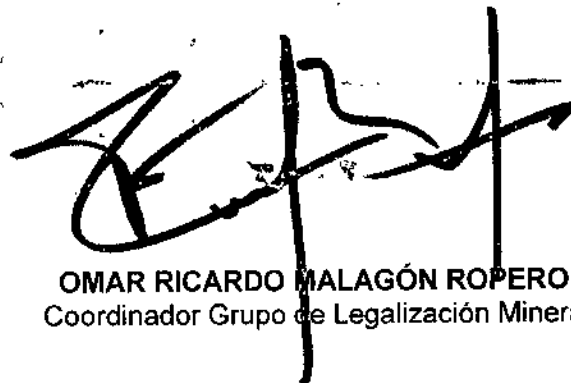
Referencia: Respuesta al oficio radicado en la Agencia Nacional de Minería bajo el No. 20165510127882 de 21 de abril de 2016.

Cordial saludo,

Acuso recibo del oficio indicado en referencia, permitiéndome informar que el desistimiento presentado frente al trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional **No. LED-14361X**, fue asignado a un profesional del Grupo de Legalización Minera, para el correspondiente trámite.

Es de aclarar que el desistimiento expresado sólo cobra efectos a partir del correspondiente pronunciamiento por parte de la Autoridad Minera mediante acto administrativo ejecutoriado y en firme. La presente comunicación será anexada al expediente en comento, para los fines a que haya lugar.

Sin otro particular,



OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO
Coordinador Grupo de Legalización Minera

Anexos: (No aplica)

Copia: Diego Ramírez Osorio - Carrera 15 No. 5B - 05 - Florencia - Caquetá

Federico Ramírez Osorio - Dirección: Carrera 18 # 1 - 23 Florencia (Caquetá) y Efraín Ramírez Herrera - Calle 1 # 17 - 31, Florencia (Caquetá).

Elaboró: Diego Alonso Rincón Arcila, Abogado GLM

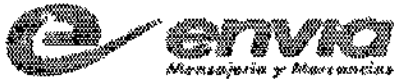
Revisó: Omar Ricardo Malagón Roper GLM

Fecha de elaboración: 20-05-2016

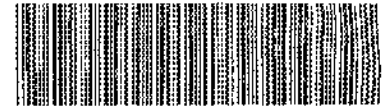
Número de radicado que responde: 20165510127882

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Expediente No. LED-14361X



M.E. Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic. Min. 001191 de julio 13/2010



GUIA CREDITO 014979687287

COLVANES S.A.S. NIT 800.185.306-4
Principal: Calle 13 # 84 - 60 Bogotá D.C.
Atención al usuario PBX (1)4239666

Envia Autorretenedores Resolución 4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución 12506 Dic/2002

REC. ADMISIÓN	HORA	ORIGEN CIUDAD-DPTO	DESTINO CIUDAD-DPTO-PAIS	Reg Destino NEIVA	CITA ENTREGA	Cobra cargo / Descargo
26/05/2016	14:43	BOGOTA	FLORENCIA-CAQUETA			
NOMBRE REMITENTE		CENTRO DE COSTO		UNIDADES	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN	
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				1	Desconocido No 31	
DIRECCIÓN REMITENTE				PESO (gramos)	Rehusado No 44	
AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3				1000	No Reside No 35	
TEL/CEL	CEDELA/TI/NIT	COD POSTAL ORIG	COD. CUENTA	PESO VOL (Kgs)	No Reclamado No 40	
2201999	900500018-2	111321204	01-001-0011055	1	Dir. errada No 34	
NOMBRE DESTINATARIO				PESO A COBRAR (Kg)	Otras (Nov Operativa/Cerrado)	
FEDERICO RAMIREZ OSORIO				1		
DIRECCIÓN DESTINATARIO				VALOR DECLARADO		
CARRERA 18 NO 1-23				10000		
TEL / CEL	CODI POSTAL DESTINO	NO RECIBE LOS SABADOS		FLETE	Fecha Devolución al remitente	
2201999	180002858			0	D M A H:M	
NOTAS				C. MANEJO	Observaciones en la entrega	
20162110186261				0		
Nombre CC Remitente				OTROS		
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:				TOTAL FLETES		
1 DOCUMENTO				0		
				CARTAPORTE		
				NO		



COLVANES S.A.S. NIT 800.185.306-4
Bogotá (1) 423 9666 - Cel: (3) 891 3600
Medellín (5) 444 4747 - Barranquilla (5) 376 8700
Línea Min. Transportes 0080 de marzo 14/2000

ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR.229/95 Y
NORMAS REGLAMENTARIAS;ART.981 SIGUIENTES Y
COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.

M.E.

Y GUIA



C CORTESIA 125000225547

01/06/2016	14:43	NEIVA	DESTINO BOGOTA-D.C.	1
DE: FEDERICO RAMIREZ OSORIO		01-001-0011055	PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	
DIRECCION: CARRERA 18 NO 1-23			DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3	
TELEFONO 2201999		CC/NIT	TELEFONO 2201999	
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (KG)	PESO A COBRAR	PESO (Gm)
1	0	1	1	
FLETE	C. MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE	
0	0	0	0	
1		1 DOCUMENTO		
DEV 014979687287 / 35-DESTINATARIO SE TR		NOMBRE Y APELLIDO		

-CUMPLIDO ORIGEN- Somos Autorretenedores Resolución 4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución 12506 Dic/2002 FOPER55



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162110186281

Pág. 1 de 1

Bogotá 20-05-2016

Señor:
DIEGO RAMIREZ OSORIO
Carrera 15 No. 5B - 05
Florencia – Caquetá

Referencia: Respuesta al oficio radicado en la Agencia Nacional de Minería bajo el No. 20165510127882 de 21 de abril de 2016.

Cordial saludo,

Acuso recibo del oficio indicado en referencia, permitiéndome informar que el desistimiento presentado frente al trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional **No. LED-14361X**, fue asignado a un profesional del Grupo de Legalización Minera, para el correspondiente trámite.

Es de aclarar que el desistimiento expresado sólo cobra efectos a partir del correspondiente pronunciamiento por parte de la Autoridad Minera mediante acto administrativo ejecutoriado y en firme. La presente comunicación será anexada al expediente en comento, para los fines a que haya lugar.

Sin otro particular,

OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO
Coordinador Grupo de Legalización Minera

Anexos: (No aplica)

Copia: **Diego Ramírez Osorio** - Carrera 15 No. 5B - 05 - Florencia - Caquetá
Federico Ramírez Osorio - Dirección. Carrera 18 # 1 - 23 Florencia (Caquetá) y **Efraín Ramírez Herrera** - Calle 1 # 17 - 31, Florencia (Caquetá).

Elaboró: **Diego Alonso Rincón Arcila**, Abogado GLM

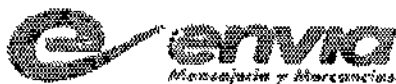
Revisó: **Omar Ricardo Malagón Roper** GLM

Fecha de elaboración: 20-05-2016

Número de radicado que responde: 20165510127882

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Expediente No. LED-14361X



M.E.

Lic Min Transporte 0080 de marzo 14/2006
Lic Minic 001191 de julio 13/2016

GUIA CREDITO 014979687286

COLVANES SAS NIT 800 185 306-4
Principal Calle 13 # 84 - 60 Bogotá D.C.
Atención al usuario PBX (1) 4239666
www.colvanes.com.co

Somos Autorretenedores Resoluc.4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc.12506 Dic/2002

FFC ADMISION	HORA	ORIGEN CIUDAD-OTPO	DESTINO CIUDAD-OTPO-PAIS	Reg Destino: NEIVA	CITA ENTREGA	Cobra cargo / Descargue
26/05/2016	14:43	BOGOTA	FLORENCIA-CAQUETA			☐
NOMBRE REMITENTE		CENTRO DE COSTO		UNIDADES	CAUSAL DE DEVOLUCION	
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				1	Desconocido No 31	
DIRECCION REMITENTE				PESO (gramos)	Rehusado No 44	
AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3				1000	No Reside No 35	
TEL/CEL	CEDULA/YP/NIT	COD POSTAL ORIG	COD BUENTA	PESO VOL (Kgs)	No Reclamado No 40	
2201999	900500018-2	111321204	01-001-0011055	1	Dir. errada No 34	
NOMBRE DESTINATARIO				PESO A COBRAR (Kg)	Otros (Nov Operativa/Cerrado)	
EFRAIN RAMIREZ HERRERA				1		
DIRECCION DESTINATARIO				VALOR DECLARADO		
CALLE 1 NO 17-31				10000		
TEL / CEL	CODI POSTAL DESTINO	NO RECIBE LOS SABADOS		FLETE	Fecha Devolución al remitente Hora	
2201999	180002850	☐		0	D M A H.M	
NOTAS				C. MANEJO	Observaciones en la entrega	
20162110186281				0		
Nombre CC Remite		El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:		OTROS	Recibi a satisfacción Nombre, C.C. y sello destinatario	
		1 DOCUMENTO		TOTAL FLETES		
				0		
				CARTAPORTE		
				NO		

El usuario del correo electrónico que tuvo conocimiento del contrato que no encuentra publicado en la página web www.colvanes.com.co de Colvanes SAS y en los carteles ubicados en los puntos de venta que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del POR remite y recibe según se vea en el PBX (1) 4239666.

CUMPLIDO REMITENTE

FOPER01

COLVANES S.A.S NIT 800 185 306-4
Bogotá 111321204 - Call (1) 423 9666
Medellín (4) 424 4747 - Barranquilla (1) 376 8700
Línea gratuita 111321204 para el usuario
1% Min Transporte 0080 de marzo 14/2006ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR.228/95 Y
NORMAS REGLAMENTARIAS ART.861 SIGUIENTES Y
COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.

GUIA

M.E.



C

CORTESIA

125000225545

01/06/2016	14:43	NEIVA	DESTINO BOGOTA-D.C	1
DE EFRAIN RAMIREZ HERRERA		01-001-0011055	PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	
DIRECCION: CALLE 1 NO 17-31			DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3	
TELEFONO 2201999		CC/NIT:	TELEFONO 2201999 CC/NIT 900500018-2	
UNIDADES	PESO (Kg)	VOLUMEN (Kg)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)
1	0	1	1	
VALOR DECLARADO	NO RECIBE LOS SABADOS	CITA PARA ENTREGAR	RECIBI A SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS	
10000	☐			
FLETE	C MANEJO	OTROS	DICE CONTENER	
0	0	0	1 DOCUMENTO	
NOMBRE Y APELLIDO				
DEV 014979687286 / 34-DIRECCION DESTINAT				

CUMPLIDO ORIGEN- Somos Autorretenedores Resoluc.4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc.12506 Dic/2002 FOPER55

09 JUN 2016 Umacha: 4342499 Hora: 6:32. NO Constata.